



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN.**

TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

Reforma al capítulo VI artículo 277 numeral 1 del código penal que manifiesta sobre el prevaricato por parte de los jueces de derechos, árbitros juris, que por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallare contra la ley expresa o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece tendrá una sanción de 1 a 5 años de prisión; ampliar está infracción a los prevaricadores y autoridad o terceras personas que cometan este delito, se incremente la pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria

AUTOR:

WILLIAN DARIO SILVA MERA

TUTOR:

MSC. Eduardo Gáelas

LECTOR:

DR. VICENTE ICAZA CABRERA.

BABAHOYO - LOS RÍOS - ECUADOR



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN.

Babahoyo, de 2012

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO

Tema:

Reforma al capítulo VI artículo 277 numeral 1 del código penal que manifiesta sobre el prevaricato por parte de los jueces de derechos, árbitros juris, que por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallare contra la ley expresa o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece tendrá una sanción de 1 a 5 años de prisión; ampliar está infracción a los prevaricadores y autoridad o terceras personas que cometan este delito, se incremente la pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria.

LA CALIFICACIÓN DE: _____

EQUIVALENTE A: _____

**DECANO
DELEGADO**

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIO(A)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN.

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

Reforma al capítulo VI artículo 277 numeral 1 del código penal que manifiesta sobre el prevaricato por parte de los jueces de derechos, árbitros juris, que por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallare contra la ley expresa o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece tendrá una sanción de 1 a 5 años de prisión; ampliar esta infracción a los prevaricadores y autoridad o terceras personas que cometan este delito, se incrementa la pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria

Del Sr. Willian Darío Silva Mera

Para constancia firman:

**DECANO
DELEGADO**

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIO(A)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Babahoyo,..... del 2012

APROBACIÓN POR EL TUTOR.

Msc. Eduardo Gáneas, en calidad de tutora de tesis, designada por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Sr. **WILLIAN DARIO SILVA MERA**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

Reforma al capítulo VI artículo 277 numeral 1 del código penal que manifiesta sobre el prevaricato por parte de los jueces de derechos, árbitros juris, que por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallare contra la ley expresa o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece tendrá una sanción de 1 a 5 años de prisión; ampliar está infracción a los prevaricadores y autoridad o terceras personas que cometan este delito, se incremente la pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Msc. Eduardo Gáneas.

TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

APROBACIÓN POR EL LECTOR.

DR. VICENTE ICAZA CABRERA, en calidad de lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Sr. **WILLIAN DARIO SILVA MERA**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

Reforma al capítulo VI artículo 277 numeral 1 del código penal que manifiesta sobre el prevaricato por parte de los jueces de derechos, árbitros juris, que por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallare contra la ley expresa o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece tendrá una sanción de 1 a 5 años de prisión; ampliar está infracción a los prevaricadores y autoridad o terceras personas que cometan este delito, se incremente la pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Dr. VICENTE ICAZA CABRERA
LECTOR DE TESIS.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.

WILLIAM DARIO SILVA MERA, portador de la cedula de ciudadanía número 120645971-9, declaro por medio de la presente que soy estudiante de la Universidad Técnica de Babahoyo, he realizado el trabajo investigativo cuyo tema:

Reforma al capítulo VI artículo 277 numeral 1 del código penal que manifiesta sobre el prevaricato por parte de los jueces de derechos, árbitros juris, que por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallare contra la ley expresa o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece tendrá una sanción de 1 a 5 años de prisión; ampliar está infracción a los prevaricadores y autoridad o terceras personas que cometan este delito, se incrementa la pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria.

Previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; declaro que este trabajo es original, de autoría personal, que todos los aspectos académicos y legales que se desprende del presente trabajo son de responsabilidad exclusiva del autor.

WILLIAN DARIO SILVA MERA

C.C. 120645971-9

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Mis hermanos, por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

AGRADECIMIENTO

La presente Tesis es un esfuerzo en el cual, directa o indirectamente, participaron varias personas leyendo, opinando, corrigiendo, teniéndome paciencia, dando ánimo, acompañando en los momentos de crisis y en los momentos de felicidad.

Quiero agradecer a mis padres y hermanos por brindarme su apoyo en todos estos años de estudio.

También me gustaría agradecer a mis docentes durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

Gracias.....

INDICE

Caratula	I
Acta de Calificación	II
Aprobación de investigación	III
Aprobación por tutor	IV
Aprobación por Lector	V
Declaración de autoría	VI
Dedicatoria	VII
agradecimiento	VIII
Índice	IX
Introducción	XI
CAPITULO I	
1.1. Tema	13
1.2. Problema	13
1.3. Investigación del problema	13
1.4. Delimitación de la investigación	21
1.5. Objetivos de la investigación	22
1.5.1. Objetivo general	22
1.5.2. Objetivos específicos	22
1.6. Doctrina	23
1.7. Derecho comparado	25
1.8. Justificación	32
CAPITULO II	
2.1. Marco teórico	35
2.2. Marco institucional	52
2.3. Marco legal	54

2.4	Formulación de hipótesis	60
2.5	Operalización de variables	62
2.6	Definición de términos usados	64
CAPITULO III		
3.1	Metodología empleada	66
3.2	Tipo de investigación	67
3.3	Población y muestra	67
3.4	Recolección de información	70
3.5	Técnicas e instrumentos	71
CAPITULO IV		
4.1	Análisis e interpretación de resultados	74
CAPITULO V		
5.1	Conclusiones y recomendaciones	92
5.1.1	Conclusiones	92
5.1.2	recomendaciones	94
CAPITULO VI		
6.1	Propuesta alternativa	95
6.2	Justificación	95
6.3	objetivos	96
6.4	Metodología	96
6.5	Factibilidad	97
6.6	Descripción de la propuesta	97
	Anexos	103

INTRODUCCION

Mi tema de investigación en cuanto a las causales del capítulo VI del Código Penal, que manifiesta sobre el prevaricato y que la sanción para los prevaricadores es de 1 a 5 años de prisión lo escogí con el objetivo de ampliar esta pena a 16 años de reclusión penal extraordinaria a terceras personas o autoridad que con igual fin cometa este delito.

Porque nosotros como ciudadanos somos testigos que actualmente nuestra función judicial se está deteriorando, por eso voy hacer un trabajo exhaustivo de investigación para determinar si estos jueces o funcionarios de justicia cometen el delito de prevaricato por decisión propia, por dinero o por amenazas directas hacia el o hacia su familia.

El prevaricato es un delito de comisión inmediata su ideación no constituye delito pero creemos que debería existir una forma que regule a magistrados y autoridades de los distintos poderes del estado para una mayor uniformidad en la identificación del delito.

Al ser un delito de comisión instantánea queda un vacío que la ley no contempla la cual es que si bien es cierto existe bien en nuestros días el carácter de sanción para el prevaricato pero lo que no queda establecido es su en cuanto a la des-conducta funcional en este sentido soy de la idea de que debería normarse a este tipo atípico de conducta como prevaricato culposo.

En el primer capítulo se explica la problemática de la investigación manifestando que es posible observar como este delito afecta a la sociedad.

En el segundo capítulo se refiere al marco teórico conceptual en el cual se incluye los antecedentes investigativos en relación a lo que manifiesta nuestra legislación en cuanto al prevaricato.

En el tercero y cuarto primero se comienza con la metodología de la investigación y se aplica método inductivo y deductivo entre otros siguiendo el nivel o tipo de investigación planteando la investigación bibliográfica no olvidando las técnicas e instrumento donde interviene la entrevista observación y encuesta.

Y en los dos últimos capítulos termina hablando de las conclusiones y recomendaciones para tratar de disminuir estos delitos.

Mi tesis va dirigida para los jueces y estudiantes de la carrera jurisprudencia para que tomen conciencia de de los delitos que están sufriendo nuestra social y así tener conocimiento y poder prepararnos para en un futuro cercano hagamos respetar nuestros derechos y obligaciones.

CAPITULO I

1.1.- TEMA:

reforma al capítulo VI artículo 277 numeral 1 del código penal que manifiesta sobre el prevaricato por parte de los jueces de derechos, árbitros juris, que por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallare contra la ley expresa o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece tendrá una sanción de 1 a 5 años de prisión; ampliar ésta sanción a los prevaricadores y, de igual manera a terceras personas o autoridad que con igual fin cometan este delito incrementando la pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria

1.2.- PROBLEMA:

¿Cómo debemos llegar a sancionar con una pena de 16 años de Reclusión Penal Extraordinaria, a terceras personas que por sus funciones obligan a prevaricar a los jueces de derecho o árbitros en las distintas causales del prevaricato?

1.3.- INVESTIGACION DEL PROBLEMA

El prevaricato es aquel que es cometido por los jueces o árbitros juris, comprende una serie de conductas. Estas son:

a) fallar contra ley expresa;

b) proceder penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;

c) dar consejo a una de las partes que litiga, con perjuicio de la parte contraria; d) proceder maliciosamente contra leyes expresas en la sustanciación de los juicios, haciendo lo que prohíben las leyes o dejando de hacer lo que mandan; e) conocer causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogados o procuradores; y,

f) ejercer funciones de juez, verbalmente o por escrito, en causas civiles o penales en que sean interesados, o lo sea algún pariente en el grado prohibido por la ley, o en que tengan cualquier otro impedimento legal para ejercerlas.

Si se analiza todas estas conductas, claramente se verá cómo el prevaricato judicial tutela la "recta administración de justicia, tal y como enseña Eusebio Gómez, pues la adecuada prestación de ese servicio que la sociedad espera de la función judicial y de los árbitros juris, sólo se logra respetando los cánones establecidos tácita o expresamente en la ley.

Inclusive, etimológicamente el prevaricato se relaciona con la recta administración de justicia. Las dos raíces latinas prae y varus de las que deriva esa palabra, quieren decir huesos de las piernas torcidos. Lo que el legislador de antaño quería significar con el uso de esos términos "...es que las personas que ejecutaban determinados actos los hacían de forma tal que se desviaban de la línea recta y marchaban de manera torcida y oblicua.

El prevaricato consiste en fallar contra ley expresa, no siempre se requiere probar para imputar ese delito el móvil de interés personal, o el de afecto o desafecto a alguna persona o corporación. Se puede también condenar a alguien por prevaricato, cuando se ha probado que el fallo va en perjuicio de la causa pública o de un particular, pues el Código Penal ha enumerado esos motivos utilizando la conjunción coordinante "o" Cuando se contraviene la ley dejando de aplicarla por ser injusta, aún cuando no haya afecto o desafecto a alguna persona, interés personal o perjuicio de la causa pública, siempre existirá perjuicio de un particular, pues su concurrencia es inevitable. Siempre habrá una parte perjudicada por haberse dejado de aplicar lo que mandaba una ley injusta: aquella que se beneficiaba de la injusticia.

Ahora, con la asunción del Estado de Justicia y todo lo que él implica, en el Ecuador no se ha otorgado una patente de corso para que jueces y árbitros prevariquen, sino que la Constitución ha modificado el tipo penal excluyendo los casos en los cuales éstos sujetos fallen dolosamente contra ley expresa, con el único afán de hacer justicia. En palabras sencillas, según la Ley Fundamental no se comete prevaricato cuando se falla dolosamente contra ley expresa, si es que se ha contravenido la ley por ser injusta o contraria a un principio constitucional.

Pero, ¿por qué la norma constitucional puede modificar el contenido de un tipo penal? Sencillo, por la supremacía de esta norma respecto a sus subordinadas, y por la aplicación de la

irrebatible teoría de la tipicidad con globante del profesor Eugenio Raúl Zaffaroni.

Según esta teoría, "la norma prohibitiva que da lugar al tipo (y que permanece antepuesta a él: 'no matarás', 'no hurtarás', etc.) no está aislada, sino que permanece junto con otras normas también prohibitivas, formando un orden normativo, en el que no se concibe que una norma prohíba lo que otra ordena o lo que fomenta, porque en tal caso no se podría hablar de 'orden normativo' sino de un amorfo amontonamiento antojadizo de normas arbitrariamente reunidas. Por lo tanto, para determinar la tipicidad de una conducta hay que examinar si una norma ordena que se haga lo que otra parece prohibir, si una norma prohíbe lo que la otra permite, si una norma excluye de las prohibiciones penales del Estado lo que otra norma parece prohibir y finalmente si una norma parece prohibir aquello que otra garantiza en su ejecución.

De esta manera, si se aplica la teoría del profesor argentino, puesto que la norma Constitucional ordena que cuando se encuentre una norma injusta o contraria a los principios constitucionales se falle contra ley expresa, el tipo penal del prevaricato judicial no contempla dicha conducta.

Por otro lado, podríamos sostener que el juez que actúa de esa manera no prevarica, porque la ley que ha dejado de aplicar no era vinculante, ya que como indiqué, en el nuevo modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia una norma es

válida no sólo cuando tiene coherencia con el contenido sustancial de la Constitución, sino también con la justicia. Es decir, el juez en ese caso tan sólo habría dejado de aplicar una norma inválida.

En todo caso, si se adopta la primera solución y un juez o árbitro juris incriminado pretende quedar indemne conforme esa fórmula, deberá haber hecho constar en su fallo los argumentos por los cuales decidió dejar de aplicar una ley que considera injusta o contraria a los principios constitucionales. Si no ha consignado esos razonamientos en su fallo, no habrá prueba que lo absuelva de la responsabilidad penal y es más será sujeto a responsabilidad administrativa por la falta de motivación de su fallo.

Cuando una autoridad, un juez o un funcionario público, con pleno conocimiento faltan, voluntariamente, a la obligación del cargo que desempeña, prevarica. Prevaricar viene del latino "prevaricare", y prevaricación de "prevaricato". Se comete el delito de prevaricación, cuando se dicta a sabiendas una resolución injusta por parte suya. O cuando incita a que un cuerpo o ente bajo su dirección lo haga. Prevaricar es, en Derecho, cometer cualquier falta menos grave en el ejercicio de un deber o función. Prevaricador es el "que prevarica, que pervierte e incita a alguien a faltar a las obligaciones de su oficio o religión". Prevaricar es también aceptar el cohecho. Es delinquir, por ignorancia inexcusable, a las obligaciones y deberes de su cargo. Es cometer perjurio. Es, por extensión,

cometer una infracción. Es desvariar. Es decir desatinos. Es decir locuras.

Etimológicamente la prevaricación deriva del verbo latino prevaricare que quiere decir desviarse del camino recto. O caminar torcido. Prevarica cuando se viola o irrespeta la Constitución, la ley, el "debido proceso", la "cosa juzgada" o se juzga por segunda vez una misma causa. (Non bis ídem). Igual cuando se irrespetan los derechos ciudadanos. Es antijurídico. Se prevarica por omisión y por acción. Es un delito doloso. Es abuso de la función pública. Es un delito especial punible. Cuando el servidor público profiere una resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, es prevaricato por acción. Y cuando el servidor público que omite, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones es prevaricato por omisión.

Es un delito cuando un funcionario dicta o promueve, con pleno conocimiento, una resolución injusta, contraria a los hechos y al Derecho. Es instruir delitos de falsedad documental. Es emitir un mensaje pese a que sabe que su significado es engañoso.

Significa "mentir". Es delito cuando un funcionario público, incumple sus obligaciones específicas o en el dictado de una resolución manifiestamente injusta lo hace para favorecer a alguien o para perjudicar un inocente. La prevaricación es un delito imputable exclusivamente a los funcionarios públicos, sin diferencias de jerarquía ni de otra índole. Lo pueden cometer el Presidente de la República, diputados, ministros, directores y

funcionarios ministeriales, el fiscal general y los fiscales del ministerio público, los gobernadores, prefectos, consejeros, alcaldes, concejales, jueces, el contralor, el defensor del pueblo, y, sin limitaciones, todos y cada uno de los funcionarios, cual fuese su jerarquía y dependencia.

Se relaciona y confunde con el delito de perjurio, puesto que el prevaricador incumple el juramento que prestan al entrar en ejercicio de sus funciones. El prevaricador delinque doblemente: al incumplir sus obligaciones y al violar su propio juramento.

El delito se configura, "cuando el juez sabe que resuelve en contra de la ley". (Fontan Balestra tomo 7 tratado de derecho penal). El prevaricador abusa de su autoridad cuando públicamente anticipa criterio en sentido específico, sin que se concluyan instancias de estudio, sea para inducir a engaño o para crear entorno negativo para una de las partes.

Los jueces de Derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra ley expresa, o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece. Los jueces o árbitros que en la substanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresas, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que ellas mandan prevarican.

El prevaricato, también denominado como prevaricación es aquel delito en el cual incurren los funcionarios públicos, autoridades, jueces, entre otros, cuando faltan, ya sea, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, a las obligaciones y deberes inherentes al cargo que desempeñan.

Por ejemplo, cuando un juez dicta una resolución arbitraria en el marco de una causa en la cual se propone hallar a los responsables de un asesinato y además sabe que la resolución que está tomando es absolutamente injusta o contraria al fin de impartir justicia o a lo que la ley propone expresamente, podremos hablar de prevaricato o de prevaricación. Mientras tanto, el prevaricato podría agravarse en aquellas circunstancias en las cuales hay una causa criminal condenatoria, o en su defecto, en las cuales se encuentra comprometida la libertad de un individuo.

Otro ámbito, además del judicial expuesto, en el cual es recurrente la acción de prevaricato es en la función pública; cuando un funcionario público, por ejemplo, el ministro de sanidad de la nación recibe fondos públicos para hacer frente a una obra que subsanará la crisis ambiental de una región, pero en vez de emplearlos en tal situación, decide emplearlos para contratar nuevo personal para su cartera, estará también incurriendo en prevaricato.

Siempre, la acción de prevaricación o prevaricato, será considerada como un abuso de autoridad por parte de quien la realiza, porque en el ejercicio máximo y pleno de sus funciones

es donde ejerce la falta a sus tareas y normalmente aféctala calidad de vida de los ciudadanos a los que debería representar.

La mayoría de las legislaciones del mundo contemplan en sus códigos penales tal acción y por tanto está debidamente regulada para así proteger al ciudadano y a la administración pública.

Para que haya prevaricato deben existir los siguientes componentes: la persona que desempeña la prevaricación debe ser un funcionario o una autoridad pública, la misma debe encontrarse en el ejercicio vigente de su cargo y que la resolución injusta se dicte sabiendo perfectamente que lo es, es decir, debe ser evidente el dolo.

1.4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

CATEGORÍA:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código Penal

POBLACIÓN:

- Jueces de lo Penal de la Provincia de los Ríos
- Abogados de libre ejercicio
- Ciudadanos de la Provincia de los Ríos..

LUGAR:

- Provincia de los Ríos.

TEMPORALIDAD:

- Año 2011

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**1.5.1- OBJETIVO GENERAL**

Determinar los beneficios que obtendremos al aumentar la sanción a 16 años de reclusión penal extraordinaria a terceras personas o autoridad que cometan el delito de prevaricato.

1.5.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Investigar los casos de prevaricato que hayan cometidos los jueces y demás autoridades públicas encargadas de la administración y cumplimiento de las leyes en el año 2011 en la provincia de los ríos.
- Determinar cuáles son los motivos por los que los jueces o demás autoridades administradoras de justicias cometen el delito de prevaricato.
- Verificar si los jueces o demás autoridades públicas cometen el delito de prevaricato porque son inducidas o amenazadas por terceras personas.

- Investigar si es necesario el aumento de la pena para las personas que cometan el delito de prevaricato.

1.6. DOCTRINA.-

Paul Faustino Alva Ricaldi

Secretario Judicial

Esto se explica por el propio bien jurídico que tutela el tipo penal, que no es de dominio de ninguna de las partes procesales. La tipificación penal, se encuentra descrito en el artículo 277 del Código Penal en los siguientes términos:

El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

En todas sus hipótesis posibles de comisión posee naturaleza de comisión activa, vale decir es un delito de acción. En efecto los verbos: dicta, emite, ata, se apoya, son todos indicadores de conductas positivas, no siendo, por lo mismo factible cometer prevaricato mediante omisión, tampoco por comisión por omisión al tratarse de un delito especial propio de propia mano.

También se trata de un delito de resultado pues presupone la presencia de una resolución dictada y de la emisión de un dictamen, por lo que –a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con el delito de abuso de autoridad– no se requiere

un daño concreto en la esfera de los intereses subjetivos de las partes procesales.

El objeto de la tutela penal, la razón de existencia de la norma de prevaricación judicial y fiscal es garantizar el correcto ejercicio de la administración de justicia, preservándolo de comportamientos que comprometan la función y el servicio público, que importen abuso de poder, esto es arbitrariedades, por parte de dichos funcionarios públicos; y cuando estos hechos sucedan sancionarlos punitivamente.

ROJAS VARGAS

nos dice al respecto que “vista desde la perspectiva mayor del ordenamiento jurídico, constituye un mecanismo extremo de control de la legalidad de la actuación decisiones de jueces y fiscales (circunscrita a los dictámenes) conforme a derecho y a justicia oficial; y es que El servicio público de apartamiento concreto de justicia se ve afectado cuando se lesionan las expectativas legítimas de justicia de la ciudadanía a tener una respuesta oficial bajo estándares mínimos y suficientes de profesionalismo, ponderación y racionalidad.

TORÍO LÓPEZ

Estima que la creación de delitos culposos de los funcionarios públicos constituye una capitulación injustificada de los principios de subsidiaridad e intervención mínima animadores del Derecho Penal, y observar que la incriminación de la prevaricación culposa es desconocida en el Derecho comparado.” (Ferrer-Barquero. 2002, Pág. 172)

El autor considera que la modalidad dolosa que abarca el dolo eventual, ya cobija la modalidad del delito culposo y que en consecuencia no debía estar consagrada en la normatividad penal de su país

Nos parece que la figura culposa de la prevaricación judicial debe desaparecer, (...), pues estimamos que el bien jurídico que este delito intenta tutelar queda suficientemente protegido con la modalidad dolosa, máxime si hemos defendido que la expresión "a sabiendas" cobija el dolo eventual.

1.7. DERECHO COMPARADO

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PREVARICATO.

ARTÍCULO 413.- Prevaricato por acción. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 414.- Prevaricato por omisión. El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

CODIGO PENAL DE PERU

EL PREVARICATO

ARTÍCULO 418.- señala para el juez o el fiscal que, a sabiendas dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de 5 años.

Es claro que solo se refiere a los funcionarios judiciales, lo cual implica la exigencia para la comisión del mismo, que recaiga en un sujeto activo calificado, juez o fiscal, igualmente se trata de la modalidad dolosa y no consagra la culpa.

CODIGO PENAL DE CHILE

EL PREVARICATO

Este código es el único que en América el sur consagra la modalidad culposa en la comisión el delito de prevaricato, sin embargo no consagra pena de prisión sino únicamente sanción de tipo administrativo o disciplinario como la suspensión en el cargo o empleo y consagra también la sanción pecuniaria en unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 225.- (prevaricato culposo)

“Incurrirán en las penas de suspensión de cargo o empleo en cualquiera de sus grados y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales o solo en esta última, cuando por negligencia o ignorancia inexcusable:

- 1.- dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa civil.
- 2.- contravinieren a las leyes que regulan la substanciación de los juicios en términos de producir nulidad en todo o en partes sustanciales.
- 3.- negaren o retardaren la administración de justicia o el auxilio o protección que legalmente se les pida.
- 4.- omitieren decretar la prisión de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, o no llevaren a efecto lo decretado pudiendo hacerlo.
- 5.-retuvieren preso por más de 48 horas a un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo a ley.” Dolo

ARTICULO 224.-

Sufrirán las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y la de presidio o reclusión menores en sus grados mínimos a medios:

- 1 Cuando por negligencia o ignorancia inexcusables dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa criminal.

2 Cuando a sabiendas contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios, en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial.

3 Cuando maliciosamente nieguen o retarden la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pida.

4 Cuando maliciosamente omitan decretar la prisión de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, o no lleven a efecto la decretada, pudiendo hacerlo.

5 Cuando maliciosamente retuvieren en calidad de preso a un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo a la ley.

6 Cuando revelen los secretos del juicio o den auxilio o consejo a cualquiera de las partes interesadas en él, en perjuicio de la contraria.

7 Cuando con manifiesta implicancia, que les sea conocida y sin haberla hecho saber previamente a las partes, fallaren en causa criminal o civil.

CODIGO PENAL ARGENTINO

EL PREVARICATO

ARTICULO 269. –

Sufrirá multa de pesos tres mil a pesos setenta y cinco mil e inhabilitación absoluta perpetua el juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes

o por el mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas.

Si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua. Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores amigables componedores.

ARTICULO 270. –Será reprimido con multa de pesos dos mil quinientos a pesos treinta mil e inhabilitación absoluta de uno a seis años, el juez que decretare prisión preventiva por delito en virtud del cual no proceda o que prolongare la prisión preventiva que, computada en la forma establecida en el artículo 24, hubiere agotado la pena máxima que podría corresponder al procesado por el delito imputado.

Es de resaltar que el Código penal argentino no consagra sanción de prisión para este delito y únicamente consagra multa o sanción pecuniaria, pero en cambio inhabilita a perpetuidad al juez, árbitro, arbitradores o amigables componedores que incurra en él.

CODIGO PENAL DE REPUBLICA DOMINICANA

EL PREVARICATO

DE LA PREVARICACIÓN, Y DE LOS CRÍMENES Y DELITOSCOMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 166.- El crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es una prevaricación.

ARTICULO 167.- la degradación cívica se impondrá al crimen de prevaricación en todos los casos en que la ley u no pronuncie penas más graves.

ARTÍCULO 168.- los simples delitos no constituyen al funcionario público en estado de prevaricación.

El delito lo comete el funcionario público es decir que no se limita a los pertenecientes a una rama de poder sino que es general, cobija a cualquier funcionario del Estado.

La pena que se propone no es de prisión ni multa, sino que se tiene revista es la degradación cívica como sanción, no obstante se deja vierta la posibilidad para que la ley pronuncie penas más graves. Es pues unción del legislador imponerlas.

CODIGO PENAL DE COSTA RICA

EL PREVARICATO

ARTÍCULO 350.- Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.

Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión. Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.

CODIGO PENAL DE ESPAÑA:

EL PREVARICATO

ARTÍCULO 446.-El Juez o Magistrado que, a sabiendas, dictare sentencia o resolución injusta será castigado:

1.º Con la pena de prisión de uno a cuatro años si se trata de sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito y la sentencia no hubiera llegado a ejecutarse, y con la misma pena en su mitad superior y multa de doce a veinticuatro meses si se ha ejecutado. En ambos casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años.

2.º Con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años, si se tratara de una sentencia injusta contra el reo dictada en proceso por falta.

3.º Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez a veinte años, cuando dictara cualquier otra sentencia o resolución injustas.

ARTÍCULO 447.-

El Juez o Magistrado que por imprudencia grave o ignorancia inexcusable dictara sentencia o resolución manifiestamente injusta incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.

El tipo imprudente que consagra la legislación española, consagra la sanción para sujeto que por imprudencia grave o ignorancia inexcusable dicta sentencia y resolución manifiestamente injusta.

La ignorancia inexcusable se equipara a la impericia o imprudencia o falta de conocimiento de la norma para el juez medio en su actividad habitual.

1.8.- JUSTIFICACION

Mi tema de investigación en cuanto a las causales del capítulo VI del Código Penal, que manifiesta sobre el prevaricato y que la sanción para los prevaricadores es de 1 a 5 años de prisión lo escogí con el objetivo de ampliar esta pena a 16 años de reclusión penal extraordinaria a terceras personas o autoridad que con igual fin cometa este delito.

Porque nosotros como ciudadanos somos testigos que actualmente nuestra función judicial se está deteriorando, por eso voy hacer un trabajo exhaustivo de investigación para determinar si estos jueces o funcionarios de justicia cometen el delito de prevaricato por decisión propia, por dinero o por amenazas directas hacia el o hacia su familia.

El prevaricato es un delito de comisión inmediata su ideación no constituye delito pero creemos que debería existir una forma que regule a magistrados y autoridades de los distintos poderes del estado para una mayor uniformidad en la identificación del delito.

Al ser un delito de comisión instantánea queda un vacío que la ley no contempla la cual es que si bien es cierto existe bien en nuestros días el carácter de sanción para el prevaricato pero lo que no queda establecido es su en cuanto a la des-conducta funcional en este sentido soy de la idea de que debería normarse a este tipo atípico de conducta como prevaricato culposo.

Nos percatamos que nuestro código en comparación con otros códigos que existen en Latinoamérica sufre de un pequeño deterioro en cuanto al no vigilar conductas habituales de los funcionarios de justicia.

A través de mi investigación podre establecer que el prevaricato es como una conducta reprochable y creemos y somos de la idea de que si bien es cierto hoy en día este delito solo está condicionado a la calidad del agente (o sea al cargo que ocupa); sino mas bien pensamos que no solo se puede enfrascar en esos sujetos, analizando la estructura del delito nos damos cuenta de que el delito no solo puede configurarse con esos supuesto ya establecidos sino mas bien podría extenderse a y lograr así un sentido más ordenado en la aplicación de la labor judicial.

Tenemos un concepto básico de que prevaricar significa el delinquir de los funcionarios públicos, cuando dictan o proponen, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, una resolución de manifiesta injusticia, y, en consecuencia, prevaricación sería la acción de cualquier funcionario que falte

a los deberes de su cargo. En algunos sistemas se considera que este delito también podría ser cometido por los abogados que, aunque no fueren funcionarios públicos, cometen falta en el ejercicio de sus deberes. Con este antecedente, se deduce que el bien protegido es la administración pública en general y, en particular, la actividad judicial que, como tal, tiene que estar sujeta a la legalidad, la honestidad y la eficiencia.

La prevaricación, tipificada en el art. 277 del Código Penal, establece la pena de uno a cinco años, cuando, entre otros casos, los jueces o árbitros, por interés personal, afecto o desafecto, en perjuicio de la causa pública, fallaren contra ley expresa, o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece. En este caso, los jueces están cometiendo prevaricato a diario, pero no ha habido, hasta ahora, juez que haya sido condenado por prevaricar, convirtiéndose ese delito en impunidad, ya por falta de voluntad de los jueces que tienen que enjuiciar, ya por la dificultad de probar interés personal, o el afecto o desafecto a una persona o corporación. Los jueces también cometen esta infracción cuando han dado consejo a una de las partes y cuando, en la sustanciación de la causa, procedieren maliciosamente contra ley expresa, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan. Asimismo, cometen prevaricato los empleados públicos cuando, por interés personal, afecto o desafecto, retarden la administración de justicia o, advertidos, rehúsen prestar la cooperación que dependan de sus facultades para esa administración de justicia; y los demás empleados que abusen dolosamente de sus funciones.

CAPITULO II

2.1. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El sujeto activo de este delito históricamente fueron las partes procesales, en entendimiento antijurídico, o los apoderados o consultores infieles. El Prevaricato del Juez, además del de los abogados y procuradores, tal como está contemplado en el Código Penal argentino apareció por primera vez en las leyes de Partidas. En el Derecho Romano se incluía dentro de los cuasidelitos, a pesar de la evidencia de la necesidad de dolo, con el nombre de "El juez que hace suya la causa", haciendo referencia a la actitud del funcionario judicial que decidía a su arbitrio y no de acuerdo a la ley. En todos los casos se trata de jueces, árbitros, amigables componedores, abogados, mandatarios judiciales, fiscales, asesores y otros funcionarios que tengan la misión de presentar dictámenes a las autoridades competentes, y que lo hagan no de acuerdo a la ley y a los hechos comprobados, sino a falsedades, o contrariando las disposiciones legales vigentes. Estas personas tienen que actuar como representantes o auxiliares de la justicia aplicando la ley, su leal saber y entender, y los principios generales del derecho, ateniéndose a los hechos del expediente, y no pueden decidir las cuestiones a su antojo, por el motivo que fuere.

La conducta tipificada consiste en dictar resoluciones que contraríen la ley que las partes invocaron, o el mismo Juez (prevaricato de derecho) o las fundamentare en hechos falsos o resoluciones del mismo carácter (prevaricato de hecho). Además, como accesoria, se aplica la inhabilitación perpetua y absoluta. En el caso de los jueces, la multa se agrava, si la conducta recayera en causa criminal condenatoria.

Se necesita, entonces, para configurar el delito, que se dicte una resolución judicial dolosa, sin importar el móvil.

Se dice que cuando las antiguas comunidades se hicieron cada vez más extensas, en relación a sus habitantes, fue imposible resolver los conflictos suscitados entre sus miembros por el sistema entonces establecido, es ahí donde nació la necesidad de crear las instancias juzgadoras, entendidas como Órganos facultados para declarar el Derecho. Esta función judicial ha variado con el paso del tiempo, desde los tiempos más remotos, el Juez tenía que reivindicar la libertad de su pueblo y restablecer el Derecho por mandato de Dios, que le encomendaba mantener la paz y el orden dentro de esa comunidad; si bien se creía que estos Jueces eran puestos por Dios, estos tenían que poseer un amplio concepto de credibilidad, el cual era²⁰ganado a través de su rectitud, honradez y de su actuar con justicia, estando en la obligación de mostrar a sus súbditos el camino a seguir; es decir el cargo se lo ganaban con obras propias que los hacían merecedores de tal responsabilidad.

Con el transcurso de los tiempos, el Juez pasó a ser Funcionario del Estado, encargado de aplicar las Leyes, el cual era designado no por ser una persona honrada, fiel y diligente, sino mas bien por el alto grado de conocimiento en la materia del Derecho y de las aptitudes que este tiene al momento de juzgar; es evidente que en la actualidad una persona puede ser honrada, honesta, fiel, objetiva, justa e inmutable, una persona que actúa siempre con rectitud, pero si carece de conocimiento en la rama del derecho, no puede Administrar Justicia, ni mucho menos juzgar, ya que él no posee conocimiento Jurídicos. (Peccorini Letona Francisco, Pag.63 y ss.)

En tiempos actuales no cualquier persona por muy recta que sea puede Administrar Justicia, es indispensable poseer un alto grado de conocimiento de

la Ley y es por ese mismo conocimiento de la Ley que una persona puede ser delegada como administradora de justicia; es ahí donde esa responsabilidad puede llegar a violarse con el pronunciamiento de una sentencia injusta, ya que se sabe en base a la experiencia que quien conoce la Ley es quien más la violenta.

Es ahí donde surge el Prevaricato, cuando comienzan los expertos del Derecho a conocer la Ley y al llegar a conocerla a la perfección la manejan y la manipulan a su arbitrio, abusando del poder que eso representa; la Prevaricación Judicial surge cuando se instituye el poder central, se crean los Organismos Oficiales y correlativamente los delitos contra su cargo, pero su peculiar fisonomía y contenido va a depender de la época en

que se sitúe y la consideración que a efectos penales se tenga respecto a las desviaciones de las funciones judiciales.

Es significativo señalar que los judíos castigaban a los jueces injustos con penas muy graves, aun cuando la prevaricación no estaba separada del Cohecho, en el Antiguo Testamento aparecen disposiciones que hablan de prevaricadores y exhortan al trato con justicia. (La Biblia, Pag.163 y ss.); al igual, dentro del Derecho Romano, en la época de la República, existían disposiciones sobre la corrupción o soborno, estas disposiciones relativas a la corrupción se aceptaron como derecho común y en base a ello el Derecho Procesal Romano experimentó un importante desarrollo.

En los textos Romanos antiguos aparece el delito de Cohecho, de forma indiferenciada; pero el Cohecho castigado con pena de muerte, fue uno de los delitos del cargo más antiguos que existían, se hace alusión a esto en el entendido que es el ilícito que más se asemeja al delito de Prevaricato.

Como se dijo con anterioridad, existía dentro de la Legislación Romana una Ley denominada *Lex Sempronia*, la cual surgió 123 o 122 años A. de C., de Igual forma existía la ley *Lex Servilia Repetundarum*, que surgió 105 o 104 años A.de C. dentro de ambas leyes se conminaban con pena a los magistrados que cometían sin escrúpulos el crimen *repetundarum o Cohecho*; delito que se configuraba como una especie de mal ejercicio del cargo por los Magistrados; el Juez o Magistrado sólo podía ser acusado respecto a hechos ejecutados sin escrúpulos, bien contra la Administración de Justicia o contra los deberes de su cargo, pero para que estos

pudiesen ser juzgados tendrían que haber abandonado su cargo, de lo contrario no podía iniciárseles juicio en su contra. El delito que hoy se conoce bajo el nombre de Prevaricato, fue utilizado en un principio por los Romanos, quienes lo denominaron con el nombre de **prevaricatus**; dentro del Derecho Romano esta figura jurídica era aplicada exclusivamente al Abogado que se vendía o se dejaba sobornar, regalando así la causa que defiende a su adversario y en este sentido plasmaron dos tipos de prevaricato: a uno le llamaron **tergiveratio** el cual consistía en desistir de la acusación por el hecho de no haber estudiado la causa y mucho peor al no haber ensayado su defensa, es decir era aplicado a todos aquellos Abogados irresponsables que carecían de profesionalismo.

Se regulaba este delito aduciendo que cometía Prevaricación todo aquel Juez que maliciosamente expide sentencia injusta o que viola a sabiendas la Ley; de igual forma todo aquel que se niega a administrar justicia dentro de los términos señalados por la Ley, es decir que describía un tipo de Prevaricato por omisión, en el sentido que había retardación de justicia.

La palabra Prevaricato proviene de la palabra Prevaricatus está a su vez se compone de dos palabras latinas: proe y varus, que significa huesos de las piernas torcidas, todas las personas que padecían de esta deformidad en sus piernas eran identificadas bajo el sobrenombre de "**vari**" debido a tener "pies planos", a estas personas comúnmente se les llama "cascorvos".

Es indudable que el hecho de denominar bajo este nombre al delito de Prevaricato, es por el motivo que las personas que ejecutan determinados actos, los realizan en forma torcida, es decir no obran con la rectitud ética y moral, a la cual están obligados todos los profesionales del Derecho, en este caso el Prevaricato tuerce el Derecho de quienes están sometidos al imperio de la Ley.

“JUECES ACUSADOS DE PREVARICATO, CON PRISIÓN

Viernes, 06 Abril 2012

César Alvarado pidió al presidente de la Corte que se le conceda medidas sustitutivas a la prisión preventiva

Los juristas Ricardo La Mota y César Alvarado cuando ingresaban a la Corte Provincial de Justicia para la audiencia.

Actualidad / Guayaquil

La polémica por la captura de Ricardo La Mota y César Alvarado Vargas -ambos acusados de prevaricato cuando cumplían el rol de jueces- pasa a un nuevo episodio luego de que sus versiones fueron receptadas y un vídeo casero se hizo público en You Tube.

La Mota, quien está con prisión preventiva, aseguró en el vídeo que fue presionado cuando ordenó la excarcelación de un detenido por tenencia ilegal de armas.

Aclaró que al procesado, Edison Rivera Quila, se le cambió la medida sustitutiva porque “fue víctima de presiones, amenazas e intimidaciones por parte de Fernando Yábar Núñez, papá de Fernando Yábar Umpiérrez (vocal del Consejo de la Judicatura Transitorio), para cambiar el dictamen fiscal y sustituir la prisión preventiva. Nunca se me hizo una oferta económica, ni tampoco una entrega económica. Lo hice por presiones”, reiteró en su declaración grabada en el vídeo.

Al respecto, el fiscal del cantón Durán, Fernando Yábar Núñez, al ser consultado por los medios de comunicación, rechazó las versiones de La Mota y aseguró que se miente en su intento por imputar responsabilidades a terceros.

Agregó que no ha presionado a nadie para que se excarcele a un detenido y que no descarta responder judicialmente al ex juez.

Otro juez denunciado por el ministro del Interior, José Serrano, es César Alvarado Vargas, quien fue capturado en El Empalme por presunto prevaricato al liberar a Walter Mariano Guerrero Villegas, alias el ‘Washo Guerrero’, presunto líder de una banda.

Eran las 16:28 del miércoles y en la Corte de Justicia del Guayas, en el quinto piso, se inició la audiencia de formulación de cargos en contra del acusado, la cual fue presidida por el presidente de la institución, Francisco Morales.

En su versión, Alvarado aseguró que es inocente del delito que se lo acusa y pidió a Morales que no ordene en su contra la prisión preventiva solicitada por el fiscal provincial (e), Paúl Ponce. "No soy un delincuente y no soy un juez que ha cometido prevaricato. Pido que se me conceda la medida sustitutiva a la prisión preventiva", expresó el procesado ante el magistrado.

Alegó que es consciente de lo peligroso que es impartir justicia contra delincuentes de un cantón como El Empalme (Guayas). "Yo sí temo por mi vida, porque dictar la prisión en un cantón así no es fácil".

Al finalizar la audiencia (a las 19:00), el juez Morales resolvió ordenar la prisión preventiva contra el procesado.

Mientras que paralelamente, a través de un comunicado, Fernando Yábar, vocal del CJT, indicó que después de una reunión con el Pleno de este organismo se decidió dejar cesante de sus funciones al juez La Mota."¹

“JUECES LAMOTA Y ALVARADO DETENIDOS POR PREVARICATO

Miércoles 04 de Abril de 2012 17:43

Lamota, juez trigésimo segundo de Garantías Penales del Cantón Durán, y César Alvarado, juez temporal del Empalme,

¹<http://www.ppelverdadero.com.ec/index.php/actualidad/item/jueces-acusados-de-prevaricato-con-prision.html>

fueron aprehendidos este 4 de abril acusados por un supuesto delito de prevaricato.

Francisco Morales Garcés, presidente de la Corte Provincial del Guayas, ordenó sus detenciones con fines investigativos.

Lamota fue suspendido por el Consejo de la Judicatura, por noventa días desde el pasado 30 de marzo. La sanción se la impuso tras ordenar la excarcelación de Edison Rivera, apresado por tenencia ilegal de armas, en febrero de este año. Este 4 de abril se produjo su captura.

En relación a este caso el 3 de abril en Guayaquil, el ministro del Interior José Serrano, manifestó que el Gobierno no estaba satisfecho con una sanción administrativa ni con la destitución de Lamota y anunció que se lo podía enjuiciar penalmente por prevaricato, "ya que no es posible que luego del arduo trabajo de la Policía Nacional y la Fiscalía, llegue un juez y por actos de corrupción deje libres a los delincuentes", indicó.

Edison Rivera fue capturado el 1 de febrero del 2012 tras un seguimiento de cuatro meses que realizó la Unidad de Inteligencia de la Policía Judicial del Guayas. En la vivienda de Rivera se encontró dos subametralladoras, un fusil, un rifle, una escopeta, siete pistolas, dos revólveres y cientos de municiones de alto calibre. Además, se incautaron un auto BMW blindado, diecisiete relojes de lujo y un lote de joyas, con un valor aproximado de USD 450 000.

Además su hermano Washington Omar Rivera Quila, alias 'Negro W', quien fue asesinado a balazos por supuestos sicarios la tarde del jueves 30 de marzo de 2011 era investigado por la Policía. La víctima era propietaria del patio de compraventa de vehículos Wachos Car, ubicado en la ciudadela Kennedy Nueva.

Una vez que se capturó a Rivera Patricio Pazmiño, jefe del Distrito Metropolitano de Guayaquil, indicó que el detenido estaba presuntamente vinculado con una banda que se dedicaba a la extorsión, y al tráfico de drogas y que las armas se utilizaban para la custodia de las cargas ilícitas.

Caso juez Alvarado

En el caso del juez Alvarado, se abre la investigación por la extensión de las boletas de excarcelación a favor de Walter Mariano Guerrero Villegas alias Washo Guerrero cabecilla de una presunta banda dedicada al robo de vehículos, extorsión, sicariato, asalto en carreteras, micro tráfico de droga, entre otros delitos. Guerrero y otros implicados en estos ilícitos, fueron detenidos el pasado mes de diciembre en el cantón El Empalme, en un operativo policial.

Luego de este operativo el Ministro del Interior, aseveró que esta organización ilegal operó por más de 15 años, y que sería la autora de múltiples delitos en esa localidad.”²

²<http://www.ministeriodelinterior.gob.ec:jueces-Lamota-y-Alvarado-detenidos-por-prevaricato>

“JUEZ DETENIDO POR PRESUNTO PREVARICATO

Lunes 07 de mayo del 2012 | 21:20Política

El juez temporal del Juzgado 14 de Garantías Penales del Guayas, Manuel Prieto, fue detenido a las 14:00 de ayer acusado de prevaricato, ya que cambió la orden de prisión preventiva que el juez Marco Torres había dictado contra un procesado por narcotráfico y al cual le otorgó medidas alternativas.

Una vez detenido, Prieto fue trasladado a la Policía Judicial (PJ), donde se realizó el parte de detención. Ya a las 17:00, custodiado por agentes de la Policía, fue llevado a la Corte para la audiencia.

Francisco Morales, presidente de la Corte Provincial de Justicia, fue quien dictó la boleta en contra de Prieto, por el delito de prevaricato. A las 18:00 se le realizó la audiencia en la sala de la presidencia de la Corte.

Luego de que se escuchara ambas partes, el presidente de la Corte decretó prisión preventiva. Al término de la audiencia, Prieto afirmó que es inocente y que apelará el caso.

Prieto en su defensa argumentó que la fiscal García fue llamada en tres ocasiones, además se basó en el art. 71 del Código Penal, para realizar la audiencia sin la presencia de la fiscal García, a pesar de que había justificado las faltas.

Caso Ranella

En septiembre del año pasado Carlos Ranella Venegas y Enrique Mendoza Cedeño fueron aprehendidos en el aeropuerto internacional José Joaquín de Olmedo, por llevar aparentemente una valija que contenía tres kilos y medio de cocaína.

Sobre este caso se les realizó la audiencia en la que a Ranella le dictaminaron medidas sustitutivas, ya que estaba detenido en calidad de cómplice, sin embargo aparentemente Ernesto Prieto realizó la audiencia sin la presencia de la fiscal Rita García y la secretaria del juzgado, por lo que el fiscal provincial Paúl Ponce lo acusaba de faltar a la ley.

Prieto fue cuestionado hace poco por el alcalde de Guayaquil, Jaime Nebot, y por simpatizantes del Municipio por dar paso a una acción de protección solicitada por el grupo Diabluma, con la que se obstaculizó la colocación del busto al ex presidente y ex alcalde de Guayaquil, León Febres-Cordero.”³

“FISCAL DEL GUAYAS INDAGA A JUEZ POR PREVARICATO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA

Lunes 09 de enero del 2012 Política

El juez temporal Juan Paredes Fernández cobró notoriedad pública cuando le tocó resolver en primera instancia el juicio por injurias que el presidente de la República, Rafael Correa,

³<http://www.eluniverso.com/2012/05/07/1/1355/juez-detenido-presunto-prevaricato.html>

planteó contra EL UNIVERSO, sus directivos y el ex editor de Opinión, Emilio Palacio.

Paredes fue denunciado por prevaricato y falsedad ideológica por Joffre Campaña, procurador judicial de este Diario, tras poner en duda que haya logrado redactar una extensa sentencia de 152 páginas en el poco tiempo que transcurrió desde que finalizó la audiencia, a las 16:00 del 19 de julio, hasta la madrugada y tarde del día siguiente, cuando notificó la condena de tres años de prisión para los demandados y el pago de \$ 40 millones a Correa.

Para justificar su rapidez, dijo que usó un escáner para extraer parte de la demanda y las contestaciones a esta.

El 15 de diciembre pasado, en su comparecencia ante el fiscal del Guayas, Antonio Gagliardo, cambió la versión del escáner y dijo que usó un pendrive, que se lo dio la jueza que lo precedió en el caso, Mónica Encalada.

En el pendrive había documentos escaneados que corresponden a la demanda redactada por los abogados de Correa, Gutenberg y Alembert Vera, dijo el juez de quien el presidente Rafael Correa el 6 de agosto del 2011, lo calificó de honesto porque "no le quedaba más que darle la razón al querellante (a él)" en el juicio de primera instancia.

Un análisis independiente al clon del disco duro del computador del Juzgado 15 de Garantías Penales, de donde supuestamente salió la sentencia y que la Fiscalía ordenó incautar, reveló que

el fallo fue elaborado en el programa pirata Chucky Seven y que llegó a través de una unidad externa. Un informe internacional reveló lo mismo, pero especificó que la unidad externa es un pendrive.”⁴

La Academia de la Lengua Española precisa que la voz prevaricato se origina en el latín prevaricatio, y haciendo definición castellana de esta última, dice que prevaricar es acción de cualquier funcionario que de una manera análoga a la prevaricación, falta a los deberes de su cargo. Por prevaricación, a su vez, entiende el acto de delinquir de los funcionarios cuando, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, dictan o profieren resoluciones de manifiesta injusticia. El tratadista Francesco Carrara señala la existencia fenoménica de tres diferentes formas de prevaricación: 1) a veces tiene un sentido vulgar, cuando expresa aberración o vicio humano. “Fiscal has de decir, que no friscal, prevaricador del buen lenguaje, que Dios te confunda”, dice don Quijote a Sancho cuando éste encaja como en rosario ilógico un sartal de refranes, 2) en sentido jurídico, que Carrara califica de muy amplio, prevaricador es el funcionario que viola la ley en ejercicio de sus funciones, para obtener un fin ilícito, y 3) en sentido para él exacto, prevaricador es el abogado que abusa de la confianza de su representado. En esta oportunidad, gracias a esta tribuna del pensamiento peruano, queremos realizar algunas precisiones del prevaricato. Este delito ha sido objeto de una modificación sustancial en su estructura y no lo

⁴<http://www.eluniverso.com/2012/01/09/1/1355/fiscal-guayas-indaga-juez-prevaricato-falsedad-ideologica.html>

podemos pasar por inadvertido habida cuenta de una institución que pende constantemente sobre la cabeza de los magistrados. Por ende, debe recibir éste y otros comentarios para un cabal conocimiento, habida cuenta de que los señores abogados en más de una vez lo han esgrimido cual espada de Damocles. Por ejemplo, quedan excluidos del tipo penal dictar resoluciones o emitir dictámenes que contengan errores por omisión, por interpretación o hermenéutica, por ignorancia o desconocimiento, en todos estos casos de mediar el error, la buena fe elimina inmediatamente el dolo, ergo el error, la culpa inexcusable y la ignorancia eliminan al prevaricato. Sin embargo, queda por decir que no puede alegar desconocimiento ni error el magistrado que es conocido por su buena cultura jurídica o por su jerarquía del cargo que desempeña, que lo alejan de la posibilidad de explicar su conducta por la justificación del error, culpa o ignorancia, en tanto sea mayor su jerarquía y cultura, menor será el margen de error, por eso lo manifiestamente contrario no será igual en todos los magistrados ni jerarquías. Tal delito así es inminentemente doloso, intencional, el prevaricato está movido por el ánimo protervo de torcer la ley a sabiendas de su ilicitud. Así, una conducta prevaricadora en el fondo propicia el desorden, perjuicio y descrédito de la administración, lo que hace su comportamiento reprochable, pues generan injusticia e impunidad, desasosiego y desconcierto, quebrantando en mayor grado del equilibrio que se estaba llamado a restaurar, dejando insatisfecho el anhelo de la justicia y generando en los justiciables desconfianza lo que connota mayor gravedad. Así

lo ha expresado la Corte Suprema en Colombia. Manifiestamente contrario al texto expreso y claro de la ley, significa violar el tenor literal de una ley, que es clara y diáfana para cualquier persona de cultura media. Implica también violar su espíritu, es decir, aquello que no puede desconocer mínimamente un funcionario al ejercer sus funciones, cuando se viola manifiestamente la ley por quien la aplica, es obvio que lo hace queriendo violarla porque conoce su verdadero sentido y aplicación. Por ello el prevaricador hace prevalecer su voluntad o capricho individual. Si bien el tipo objetivo del delito se describe correctamente en el tipo penal del prevaricato, lo mismo no sucede en el tipo subjetivo por lo que es necesario recurrir a la dogmática penal para entender que en tal delito hay un abuso de poder, pues se prevarica en el ejercicio de las funciones y como un acto emanado de ellas, un juez o un fiscal que con su resolución o su dictamen abusa de su decisión funcional, con violación expresa y voluntaria de la ley, prevarica por abusar de su investidura y de la función adscrita a ella, no se puede prevaricar invadiendo órbita ajena, porque el acto funcional resolutorio o dictaminador es exclusivamente de aquel que tiene esa función. Finalmente, el prevaricato está concebido de modo tal que cualquier acto funcional decisorio: del juez a través de cualquier decisión o simplemente dictaminador del fiscal es igualmente punible, aunque para el caso del fiscal también decide por resoluciones como es el caso de no incoar denuncia penal o archivar investigaciones preliminares o retirar acusaciones o decide no ampliar la denuncia iniciado un proceso penal. Finalmente, en nuestro

recorrido por el Ministerio de la Defensa, Poder Judicial y actualmente por el Ministerio Público, hemos apreciado cómo se sataniza la labor de los magistrados, quienes somos constantemente acusados del delito de prevaricato, cuando la dogmática nos enseña en verdad que tal ilícito contiene no sólo un tipo penal objetivo apreciable para todos, sino que fundamentalmente debe apreciarse el tipo subjetivo, en el cual se descubrirá la real intención del magistrado –con mayor razón con la última modificación–, teniendo la excelsa función de administrar justicia, siendo labor humana ella no descarta el margen de error, pero lo que debe estar proscrito es el dolo.

Históricamente, se dio antes esa denominación al contubernio entre las partes y a la infidelidad de los apoderados y consultores. En el Derecho Romano se calificaba de prevaricador al acusador, que habiendo asumido ese carácter en juicio público, llegaba a un entendimiento con el acusado para torcer la justa decisión de la justicia. Con ese mismo sentido pasó la institución al Derecho Canónico. En las Partidas aparece ya el prevaricato del Juez, que ha de mantenerse como una tradición jurídica hispana, y el de los abogados y procuradores. La doctrina científica, ha intentado proporcionar, un concepto que, por su generalidad, pudiese acoger las distintas modalidades prevaricantes; así, los supuestos de “faltar a las obligaciones del cargo”, o “faltar un funcionario público a la justicia en actuaciones propias de su cargo.

Efectivamente, de lo que se trata es de una “aplicación torcida del derecho”, cuando de manera maliciosa se falta a los

deberes que la norma impone, es decir, dictando resoluciones o emitiendo dictámenes contrarios al texto expreso de la ley, o citando hechos falsos o apoyándose en leyes supuestas o derogadas. El delito de prevaricato, conforme está regulado en nuestra legislación penal, contiene una serie de acciones, que por su naturaleza, resulta indiscutible que se tratan de hechos que atentan específicamente contra la Administración de justicia. Actualmente, por hallarse entre los delitos contra la Administración de Justicia, la figura de prevaricato sólo puede entenderse como un ilícito penal propio de los jueces y fiscales.

2.2.- MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la tramitación e investigación de los sumarios disciplinarios iniciados en contra de las servidoras y servidores Judiciales, en la forma como se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial y esta resolución; sin perjuicio de la facultad de delegar a las Direcciones Provinciales, la práctica de la diligencias y actuaciones procesales.

El Consejo de la Judicatura tendrá su sede en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano las servidoras y servidores judiciales que en el ejercicio de sus funciones incurrir en una infracción, serán juzgados administrativamente por el órgano competente del Consejo de la Judicatura, previo el proceso de juzgamiento previsto en esta Resolución, y de conformidad a las garantías

constitucionales. El procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si se ha producido una conducta considerada como infracción disciplinaria, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la responsabilidad administrativa del investigado y la gravedad para imponer la sanción que corresponda.

No se admitirá a trámite la queja o denuncia si en ella se impugnan criterios de Interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas y otros elementos jurisdiccionales. En estos casos la queja o denuncia se enviara a la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura para efectos de la evaluación del desempeño.

Al expediente administrativos se deberá agregar una copia certificada de la acción de personal del cargo que el ejercicio de sus funciones incurran en una infracción, serán juzgados administrativamente por el órgano competente del Consejo de la Judicatura, previo el proceso de juzgamiento previsto en esta Resolución, y de conformidad a las garantías constitucionales.

El procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si se ha producido una conducta considera como infracción disciplinaria, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la responsabilidad administrativa del investigado y la gravedad para imponer la sanción que corresponda.

No se admitirá a trámite la queja o denuncia si en ella se impugnare criterios de Interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas y otros elementos jurisdiccionales. En estos casos la queja o denuncia se enviara a la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura para efectos de la evaluación del desempeño.

Al expediente administrativo se deberá agregar una copia certificada de la acción de personal del cargo que el servidor desempeña, así como certificación de la hoja de vida, que incluya las sanciones de las que ha sido objeto.

2.3. MARCO LEGAL

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Sección primera

Principios de la administración de justicia

Art.167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos establecidos en la constitución.

Art.168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicara los siguientes principios:

1.-los órganos de la función judicial gozaran de independencia interna y externa .toda violación a este principio conllevara responsabilidad administrativa civil y penal de acuerdo con la ley.

2.-la función judicial gozara de autonomía administrativa, económica y financiera.

3.-En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de la demás funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocida por la constitución.

4.-el acceso a la administración de justicia será gratuito .la ley establecerá el régimen de costa procesales.

5.-en todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6.- la sustanciación de los proceso de todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicciones y dispositivos.

Art. 169.-el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectiva la garantía del proceso. No se sacrificaran la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 170.- para el ingreso a la Función Judicial se observara los criterios de igualdad, equipad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizara la profesionalización mediante la

formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.

Sección tercera

Principios de la Función Judicial

Art 172.- Las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la constitución, a los instrumentos internacionales de los derechos humanos y la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyan a juezas y jueces, y los otros operadores de judicial, aplicación el principio de la diligencia en los proceso de administración de justicia.

Las juezas y jueces responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Art. 173.- los actos administrativos de cualquiera autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Art.174.- las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horarios de trabajo.

La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo a la ley.

Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidato en el proceso de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo político o religioso.

CODIGO PENAL

CAPÍTULO VI DEL PREVARICATO

Art. 277.- Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión:

- 1.** Los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra ley expresa, o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;
- 2.** Los jueces o árbitros que dieren consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria;
- 3.** Los jueces o árbitros que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresas, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan;
- 4.** Los empleados públicos de cualquier clase que, ejerciendo alguna autoridad judicial, gubernativa o administrativa, por interés personal, afecto o desafecto a alguna persona o corporación, nieguen, rehúsen o retarden la administración de justicia, o la protección u otro remedio que legalmente se les

pidan o que la causa pública exija, siempre que estén obligados a ello; o que, requeridos o advertidos en forma legal, por alguna autoridad legítima o legítimo interesado, rehusen o retarden prestar la cooperación o auxilio que dependan de sus facultades, para la administración de justicia, o cualquiera necesidad del servicio público;

5. Los demás empleados, oficiales y curiales que, por cualquiera de las causas mencionadas en el numeral, abusen dolosamente de sus funciones, perjudicando a la causa pública o a primero alguna persona; y,

6. Los jueces o árbitros que conocieren en causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogados o procuradores.

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL

CAPITULO VII

PROVICIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 102.- Régimen General.- Las prohibiciones y el régimen disciplinario que se contiene en este capítulo son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judiciales, fiscal, de la defensoría pública, incluida la división administrativa. Responde de quienes pertenezcan a las carreras judicial administrativa, fiscal administrativa y defensoría administrativa, además de lo previsto expresamente en este código, se aplicaran las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

ART.103.-Prohibiciones.- Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial:

1. Desempeñar más de un cargo o puesto en el sector público simultáneamente, a excepción de la docencia universitaria que se la realizara siempre fuera del horario de trabajo.
2. Discriminar a sus compañeros, inferiores jerárquicos, o a los usuarios del servicio;
3. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que este obligado;
4. Abandonar injustificadamente el trabajo;
5. Incurrir en faltas de puntualidad o asistencia al trabajo;
6. Realizar durante las horas de la jornada ordinaria de trabajo actividades ajenas al ejercicio de las funciones correspondientes a su puesto o cargo;
7. Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización previa;
8. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua de la prestación del servicio;
9. Tomar interés, directamente o a través de terceros en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial;
10. Celebrar contratos de cualquier clase con las personas que antes ellos litiguen;

Art. 104.- Responsabilidad Administrativa.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales

que hubieren lugar, en cualquier tiempo, de presumirse motivadamente.

2.4. FORMULACION DE HIPOTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las investigaciones sobre caso de prevaricato suscitados por jueces o funcionarios público, es actualmente la causa por la que no existe una buena administración de justicia.

2.4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- Las investigaciones acerca de los casos de Prevaricato que se hayan dado por Jueces o Funcionarios Públicos en la Ciudad de Babahoyo y que su pena solo haya sido de 1 a 5 años aumentar a 16 años para que así lograr disminuir el delito de prevaricato y poder aplicar la ley a leal saber y entender los principios generales del derecho entendiéndose a los hechos del expediente y no puedan decir las cuestiones a su antojo, por el motivo que fuere.
- El aumento de la Pena a 16 años de Reclusión mayor extraordinaria a terceras personas o Autoridad que con igual fin cometan este delito se podrá ayudar positivamente a disminuir los delitos que actualmente son ocasionados por los administradores de justicia del Cantón Babahoyo, para que la actividad judicial pueda contemplar la legalidad de dicho acto agregándole así un

estado potestativo para la realización de dicha materialización de la carga del proceso.

- El cumplimiento eficaz de las disposiciones legales impuestas por el Código Orgánico de la Función Judicial de acuerdo a la pena que se le impone a los prevaricadores y el cuidado de la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñe , será provechoso para que disminuya los delitos ocasionados por los administradores de Justicia, con el objetivo de dictar medidas o resoluciones disciplinarias para evitar que los Jueces incurran en errores que en muchos casos son atribuidos como delito de cualquiera de las partes.
- La verificación del cumplimiento eficaz de estas disposiciones legales nos permite conocer si no se está violando los derechos de las personas que siguen algún procedimiento legal, logrando la protección tanto del ciudadano como de la propia administración ya que por culpa de estos prevaricadores su defensa se ve violentada, cuando la norma es objeto de colisión de la resolución o dictamen presuntamente prevaricador, tiene más de una interpretación esta deja de ser un texto claro o expreso en consecuencia la conducta es atípica por falta de un elemento descriptivo expreso de la ley.

2.5.-OPERALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: reformas a los artículos del código penal referente al delito de prevaricato.

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Las investigaciones sobre casos de Prevaricato suscitados por Jueces o Funcionarios Públicos, es actualmente la causa por la que no existe una buena administración de Justicia	<p>aumento de la pena a los prevaricadores</p> <p>disminuir los delitos cometidos por los administradores de justicia</p>	<p>- reformar los art del código penal</p> <p>- cumplir con la ley</p> <p>-claridad en los juicios</p> <p>-mas beneficio para la persona que sigue un proceso judicial</p> <p>- mejorar la administración de justicia</p>	<p>¿Cree Ud. que sea necesario reformar los artículos del código penal referente a los prevaricadores?</p> <p>¿Cree Ud. que es conveniente aumentar la pena a los administradores de justicia que cometa el delito de prevaricato?</p> <p>¿Cree Ud. que al momento de que se comete el delito de prevaricato se está violando los derechos de las personas?</p>	<p>entrevistas</p> <p>-encuestas</p> <p>Dirigido a:</p> <p>jueces</p> <p>abogados</p> <p>ciudadanos</p>

Variable: dependiente: delito de prevaricato cometido por los jueces y funcionarios público en la ciudad de Babahoyo.

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>El aumento de la Pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria a terceras personas o Autoridades que con igual fin cometen este delito a los, ayuda positivamente a disminuir los delitos que actualmente es ocasionada por los administradores de justicia de Cantón Babahoyo.</p>	<p>delito de prevaricato cometido en la ciudad de Babahoyo</p> <p>mala administración de justicia en Babahoyo</p>	<p>- JUZGADOS</p> <p>- FISCALIA</p> <p>- VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SIGEN UN PROCESO LEGAL</p> <p>-LA MALA CLARIDAD EN LOS PROCESOS LEGALES</p>	<p>¿Cree Ud. que en la ciudad de Babahoyo si se han dado casos de delitos de prevaricatos?</p> <p>¿Considera Ud. necesario que verifiquen con más claridad los procesos judiciales en la ciudad de Babahoyo?</p>	<p>-ENTREVISTAS</p> <p>-ENCUESTAS</p> <p>DIRIGIDO A:</p> <p>JUECES</p> <p>ABOGADOS</p> <p>CIUDADANOS</p>

2.6. DEFINICION DE TERMINOS USADOS

PREVARICATO.-Es aquel delito en el cual incurren los funcionarios públicos, autoridades, jueces, entre otros, cuando faltan, ya sea, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, a las obligaciones y deberes inherentes al cargo que desempeña.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.-Es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y de la carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral. Además, debe velar en todo momento por la autonomía de los órganos de Poder Judicial y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

JUEZ.-El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente esta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante el una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo y que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como el. También entre sus responsables se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

FUNCIONARIO PÚBLICO.- Un servidor público es una persona que brinda de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el

sujeto por este trabajo). Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado.

PARTE PROCESAL.- Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama "actor" (el que "actúa"), "parte actora", o bien "demandante". A la persona que se resiste a una acción se la llama "parte demandada", o, simplemente "demandado".

RESOLUCION.- Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

PENA.- Es el castigo que se impone de acuerdo a la ley y que es establecido por un tribunal o un juez con el objetivo de sancionar al responsable de un delito o una falta.

SENTENCIA.- Es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.- El tribunal de justicia (juzgado o corte) es un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, o sea, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada.

CAPITULO III

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

METODOLOGÍA EMPLEADA

MÉTODO HISTÓRICO.- se aplico este método considerándolos antecedentes, la realidad actual y la proyección del proyecto.

MÉTODO ESTADÍSTICO.- Por medio de este método se obtiene datos concretos, causas y encuestas para medir la incidencia del prevaricato en nuestra ciudad.

MÉTODO DEDUCTIVO.- Este método lo aplicamos en la presente investigación conociendo en forma general sobre los problemas de prevaricato desde el punto de vista legal, para llegar a conclusiones particulares respecto al cumplimiento de la ley que protege los derechos de los afectados.

El razonamiento deductivo considerado como el método deductivo, desempeña dos funciones de investigación científica.

1.- La primera función consiste en hallar el principio desconocido de un hecho conocido, se trata de referir el fenómeno o principio desconocido a la ley que lo rige.

2.- La segunda función consiste en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, esto significa que si conocemos cierta ley podemos aplicarla en casos particulares.

MÉTODO INDUCTIVO.- Este método lo aplicamos conociendo los casos particulares de prevaricato en nuestra ciudad para llegar a conclusiones generales sobre consecuencia en el ámbito social.

METODO CIENTIFICO.- Este método científico lo utilice porque tiene procedimientos que me permitió obtener datos, problemas y hechos reales, los cuales me permitieron establecer una conclusión general y así de esta manera llegar a una posible solución.

3.2. TIPO DE ESTUDIO INVESTIGATIVO

BIBLIOGRÁFICA.- Porque se utiliza datos de investigaciones vinculadas a la investigación, además contenidos de leyes ecuatorianas que dirigen a los casos de prevaricato.

DESCRIPTIVA EXPLICATIVA.- Porqué se explica y describe los hechos y actos que se han cometido en los problemas planteados.

3.3.- POBLACION Y MUESTRA

Población: Ciudad de Babahoyo

Muestra Segmentada:

-Abogados	830
-Ciudadanos	<u>9.000</u>

Universo de investigación: 9.830 (N)

MUESTRA

Aplicamos la fórmula: $n = N / [e^2 (N-1) + 1]$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población 9.830 **PERSONAS**

e= Error máximo admisible (al 5%= 0.05)

De modo que el $(5\%)^2 = (5/100)^2 = 25/10\ 000 = 0.0025$

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n = (12.101) / (0.05)^2 [(9.830-1) + 1]$$

$$n = 12101 / [(0.0025) (9829) + 1]$$

$$n = 12101 / [24,57 + 1]$$

$$n = 12101 / 25,57$$

$$n = 384.43$$

n= 384 personas a encuestar.

Como he establecido que las 9.830 personas de la población, responden a una segmentación entre Profesionales del Derecho y transeúntes que representan el 100% de la población a encuestar, mi problema es saber entonces con esta nueva cantidad de personas, (384 personas), cuántas serán encuestadas ahora.

Por ello realizo una regla de tres, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

La población: 9830 que corresponden al 100%

A 830 Profesionales del Derecho X %

Así $X = (830) (100) / 9.830$

$X = 8,44\%$ Profesionales del Derecho

De la misma manera:

$X = (9.000) (100) / 9.830$

$X = 91.55\%$ Ciudadanos

Por lo tanto determino que la población está presente en un porcentaje de:

Profesionales del Derecho 8.44%

Ciudadanos 91.55%

100%

Ahora debo considerar la muestra que es de 384 personas según la fórmula aplicada, como el 100 % de los que voy a encuestar; así debo aplicar los porcentajes a esta muestra.

Profesionales del Derecho $(8.44\%) (384) = 32$

Ciudadanos $(91.55\%) (384) = 352$

En resumen, las personas a aplicar las encuestas son:

- 32 Profesionales del Derecho

- 352 Ciudadanos
384 personas a encuestar

3.4.-RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La recolección de la información se la hizo personalmente, y se conto con la colaboración de profesionales del Derecho de la ciudad de Babahoyo.

SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

Se utilizó en la investigación los siguientes recursos:

RECURSOS MATERIALES

Computadora, internet, libros, revistas, impresión, copias, códigos etc.

RECURSOS HUMANOS

Investigador

Tutor de Tesis

Lector de Tesis

RECURSOS ECONÓMICOS

Propios del investigador

3.5.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

INSTRUMENTOS:

ENTREVISTAS. De acuerdo con mi tema realice una entrevista tanto a profesionales del derecho como a la ciudadanía en común los cuales me dieron mucha información.

Los profesionales del derecho me supieron manifestar que el Ecuador entero sufre de estos delitos de prevaricato y que muchos quedan en la impunidad, ya que no se encuentran pruebas necesarias para que puedan ser juzgados y sancionados por el consejo de la judicatura.

Me supieron manifestar que estos delitos se dan a frecuencia por que existe parentesco entre el juez y unas de las parte y de esa manera se da un veredicto que no es justo para la parte contraria.

ENCUESTAS. Esta técnica fue utilizada para obtener información de varias personas que tienen relación con el problema planteado, Padres afectados, cuyas opiniones fueron de mucha importancia.

Dirigido a las personas en la ciudad de Babahoyo, a los profesionales del derecho, y ciudadanía. Se pudo obtener información de que muchas personas no tienen conocimiento de que proceso deben seguir si llegaren a sufrir un caso sobre este delito, no tenían conocimiento que deben hacer o ante quien acudir para presentar sus quejas, este es uno de los problemas más frecuentes.

EL INSTRUMENTO APLICADO A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO:

¿Está usted de acuerdo a que se aumente la pena para los prevaricadores y a las personas que intervienen?	Si	No
¿Está usted de acuerdo con la reforma del artículo 277 del código penal en el caso del prevaricato, para buscar un aumento en la pena?		
¿Está usted de acuerdo con la realización de este proyecto para así disminuir estos casos?		
¿Usted cree que con el aumento de esta pena para los prevaricadores se lograr la disminución de estos casos?		
¿Cree usted que con esta reforma al artículo 277 del código penal se tendrá un mejor control en estos delitos?		
¿Ha tramitado algún proceso legal sobre el delito de prevaricato?		
¿Conoces abogados que hayan representado en algún proceso legal a personas afectadas por estos delitos?		
¿Cree usted que se ha sancionado de manera correcta y equitativa a los que cometen estos delitos?		

EL INSTRUMENTO QUE SE APLICO EN LA INVESTIGACIÓN A LA CIUDADANÍA EN BABAHOYO ES:

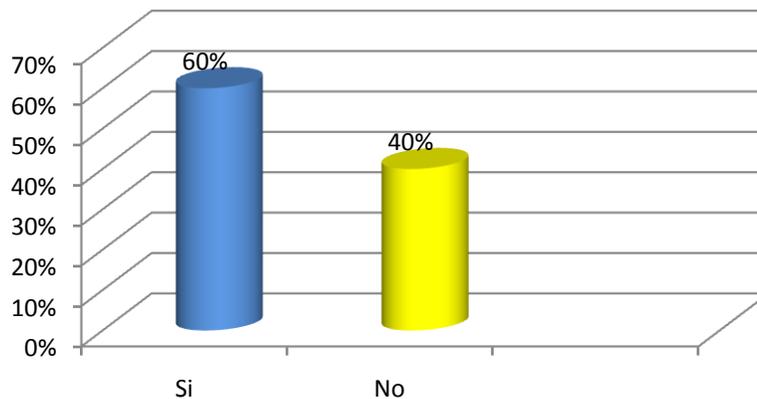
	Si	No
¿Tiene conocimiento de personas que hayan tenido problema con este delito?		
¿Tiene conocimiento de jueces que hayan sido sancionados por este delito?		
¿Sabe de cuanto es la pena para los prevaricadores?		
¿Está usted de acuerdo con las funciones que aplican las leyes de nuestro país en los casos prevaricato?		
¿Está usted de acuerdo que el código penal sancione con un aumento de pena a los que cometen estos delitos?		
¿Cree usted que es necesario implementar medidas estratégicas para disminuir el alto índice de estos delitos para proteger los derechos de las personas?		
¿Cree usted que con este aumento de pena se disminuya el cometimiento de este delito?		
¿Considera que la legislación ecuatoriana protege a las personas de estos delitos?		
¿Ha sufrido un caso de estos delitos de prevaricato o conoce personas que lo hayan sufrido?		

CAPITULO IV

4.1.ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

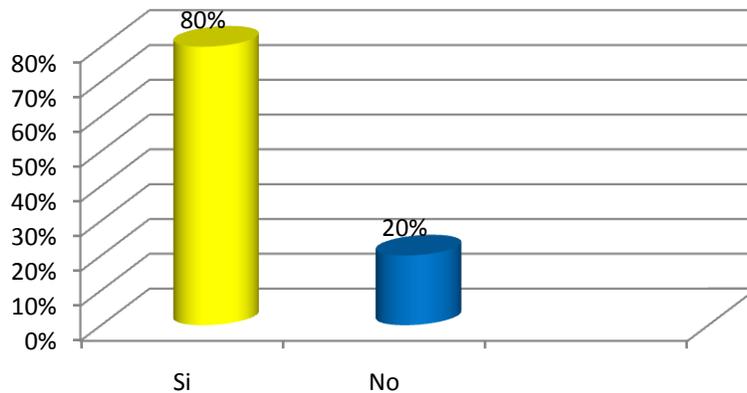
ANÁLISIS DE RESULTADOS ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Está usted de acuerdo a que se aumente la pena para los jueces prevaricadores?		
Si	20	60%
No	12	40%
TOTAL	32	100%



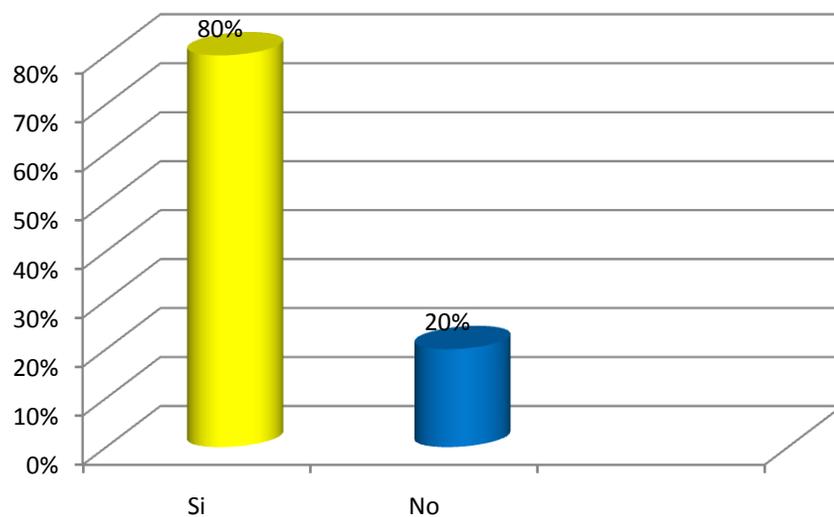
El 60% respondió que sí está de acuerdo con esta sanción ya que así se podría disminuir estos tipos de delito y mientras tanto el 40% respondió que no están de acuerdo con la sanción en el aumento de la pena de prevaricato.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
¿Está usted de acuerdo con la reforma del artículo 277 del código penal en el caso del prevaricato, para buscar un aumento en la pena?	Numero	Porcentaje
Si	25	80%
No	7	20%
TOTAL	32	100%



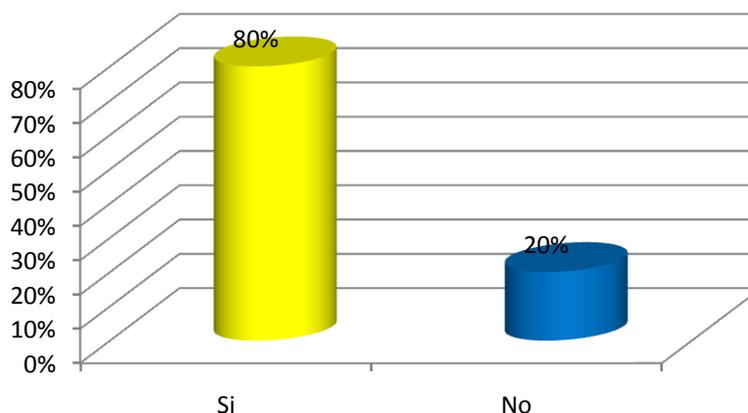
El 80% respondió que está de acuerdo con la reforma ya que así los jueces dejarían de prevaricar por el aumento de la pena de prevaricato mientras tanto el 20% respondió que no porque la mayoría de los jueces no cumplen la ley.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Está usted de acuerdo con la realización de este proyecto para así disminuir estos casos?		
Si	25	80%
No	7	20%
TOTAL	32	100%



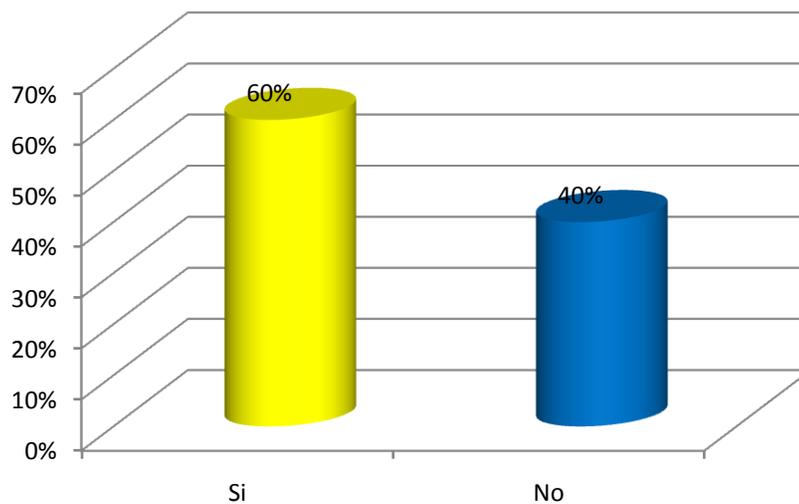
El 80% respondieron que SI ya que de esta manera se tendrá un mejor control de este delito y se lo lograra disminuir, y el 20% respondió que NO porque aun haciendo esto nada va a cambiar y a disminuir estos delitos.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
¿Usted cree que con el aumento de esta pena para los prevaricadores se lograra la disminución de estos casos?	Numero	Porcentaje
Si	25	80%
No	7	20%
TOTAL	32	100%



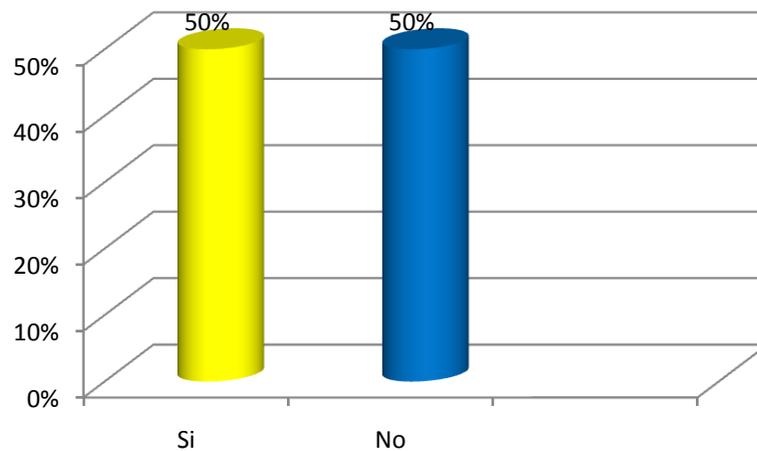
El 80% de los abogados consultados respondieron que SI porque el aumento de la pena a 16 años es de reclusión mayor extraordinaria y es por eso que dejarían de cometer estos delitos hacia los jueces prevaricadores, y el 20% con un no rotundo porque pocos son los jueces que cumplen la ley.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
¿Cree usted que con esta reforma al artículo 277 del código penal se tendrá un mejor control en estos delitos?	Numero	Porcentaje
Si	20	60%
No	12	40%
TOTAL	32	100%



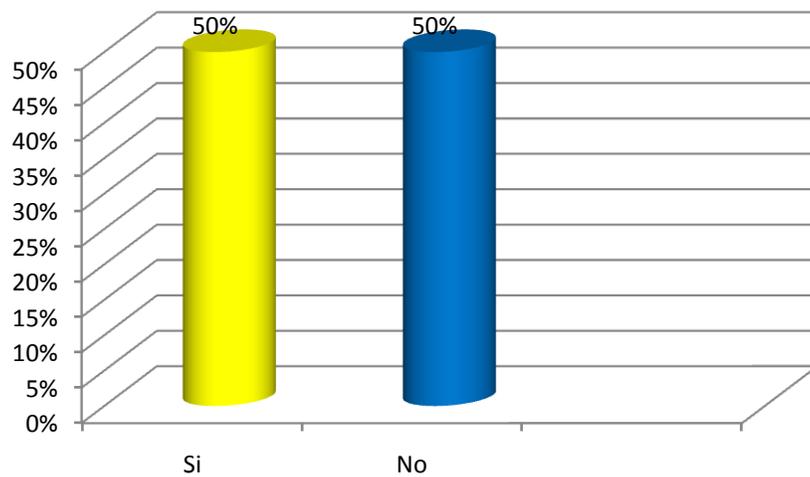
De acuerdo al criterio de los abogados consultados el 60% dijeron que si y el 40% responde con un NO rotundo.

PREGUNTA 6	RESULTADOS	
¿Ha tramitado algún proceso legal sobre el delito de prevaricato?	Numero	Porcentaje
Si	16	50%
No	15	50%
TOTAL	32	100%



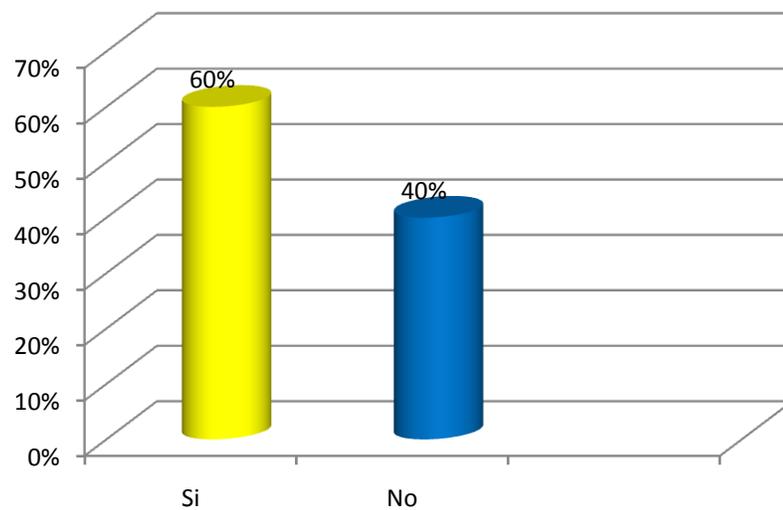
De acuerdo al gráfico 6, al consultar el 50% comento que si han tramitado estos procesos y el 50% respondieron que aun NO han tenido la oportunidad de realizarlo.

PREGUNTA 7	RESULTADOS	
¿Conoces abogados que hayan representado en algún proceso legal a personas afectadas por estos delitos?	Numero	Porcentaje
Si	16	50%
No	16	50%
TOTAL	32	100%



De acuerdo al criterio de los abogados consultados el 50% de ellos dicen que Si tienen conocimiento de colegas que han seguido y el 00% dijo que NO tienen conocimiento de otros abogados que han seguido este proceso.

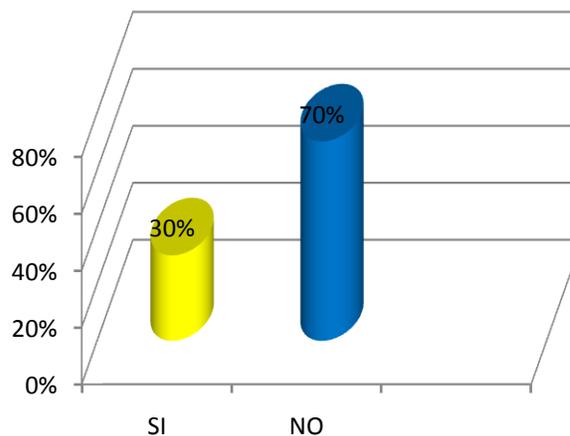
PREGUNTA 8	RESULTADOS	
¿Cree usted que se ha sancionado de manera correcta y equitativa a los que cometen estos delitos?	Numero	Porcentaje
Si	20	60%
No	12	40%
TOTAL	32	100%



El 60% respondió con un SI, y el 40% con un NO creen que sean sancionado como se debe a los prevaricadores

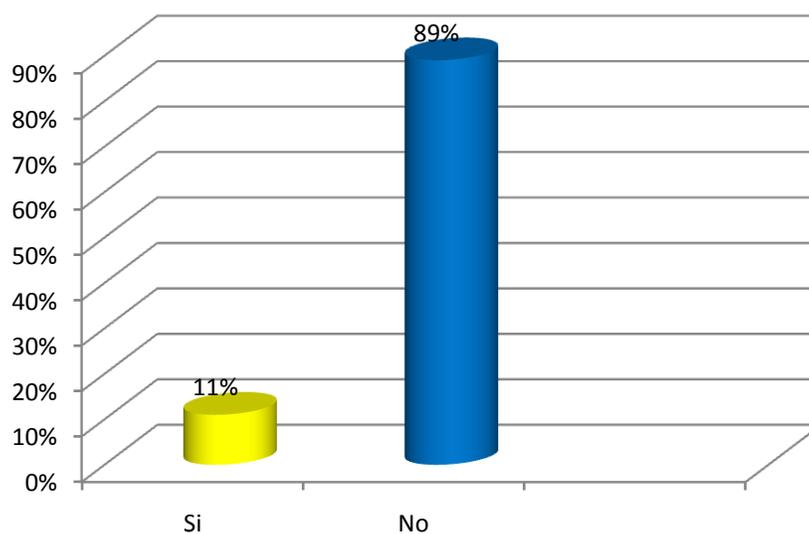
**ANÁLISIS DE RESULTADOS ENCUESTA REALIZADA
A LAS PERSONAS DE LA CIUDAD DE BABAHOYO.**

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Tiene conocimiento de personas que hayan tenido problema con este delito?		
SI	10	30%
NO	22	70%
TOTAL	32	100%



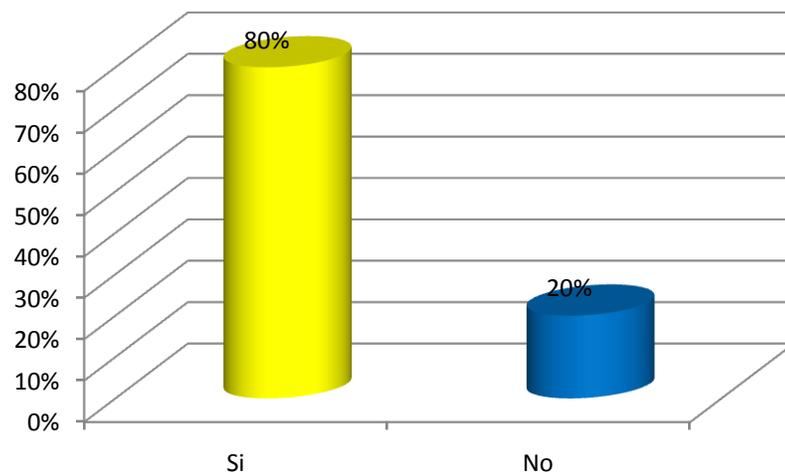
Al preguntar "Tiene conocimiento de personas que hayan tenido problema con este delito" el 30% de los encuestados indican que SI tienes conocimiento, el 70% responde que NO jamás han tenido conocimiento de personas que hayan sufrido este grave delito.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
¿Tiene conocimiento de jueces que hayan sido sancionados por este delito?	Numero	Porcentaje
Si	5	11%
No	27	89%
TOTAL	32	100%



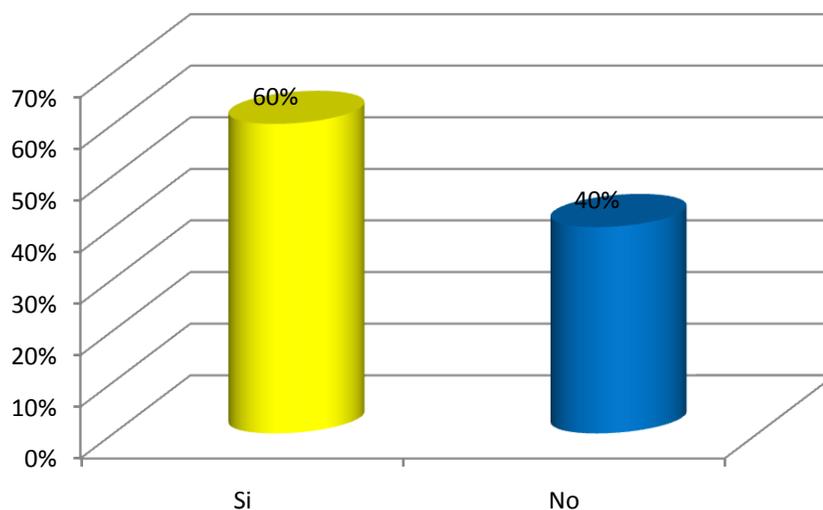
11% dijeron que si sabían de personas que fueron penalizadas por este delito, y el 89% que no tienen conocimiento de jueces que hayan sido sancionado por este delito.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Sabe de cuanto es la pena para los prevaricadores?		
Si	25	80%
No	7	20%
TOTAL	32	100%



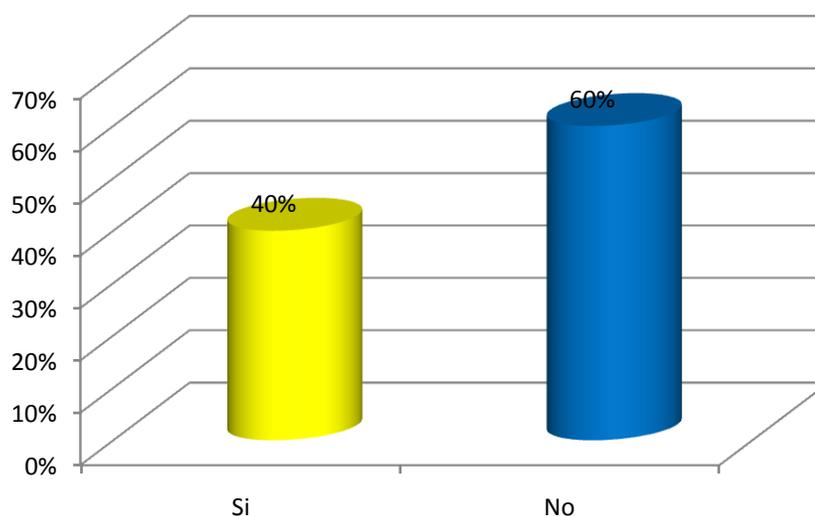
Al realizarle la pregunta el 20% respondió que no mientras tanto el otro 80% respondió que si están de acuerdo

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
¿Está usted de acuerdo con las funciones que aplican las leyes de nuestro país en los casos prevaricato?	Numero	Porcentaje
Si	20	60%
No	12	40%
TOTAL	32	100%



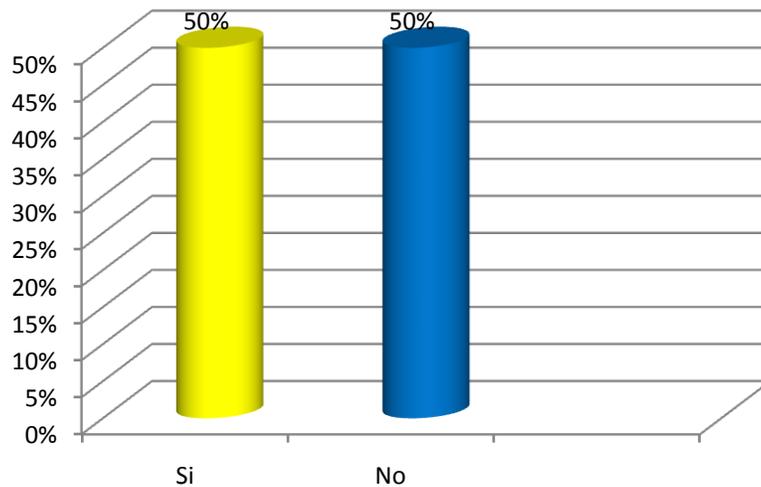
El 40% de encuestados responde que no están de acuerdo con la aplicación de la ley y el 60% respondió que sí.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
¿Está usted de acuerdo que el código penal sancione con un aumento de pena a los que cometen estos delitos?	Numero	Porcentaje
Si	12	40%
No	20	60%
TOTAL	32	100%



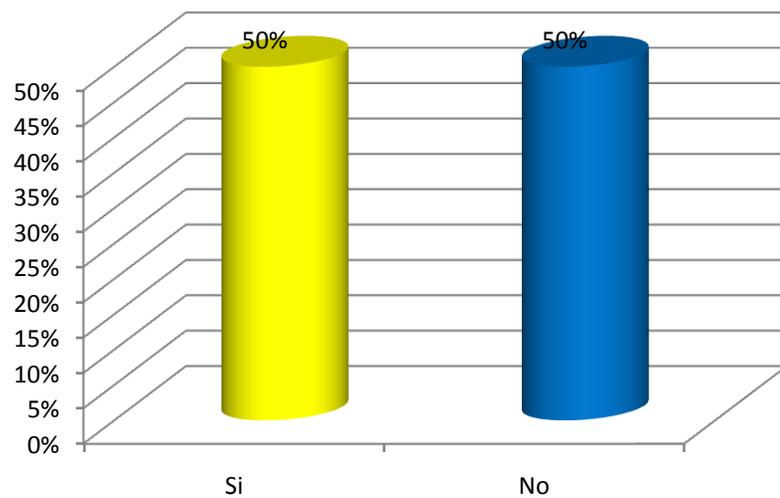
Al preguntar si "Está usted de acuerdo que el código penal sancione con un aumento de pena a los prevaricadores el 40% responde que SI están de acuerdo ya que así no se harán frecuente estos delitos y el otro 60% no.

PREGUNTA 6	RESULTADOS	
¿Cree usted que es necesario implementar medidas estratégicas para disminuir el alto índice de estos delitos para proteger los derechos de las personas?	Numero	Porcentaje
Si	16	50%
No	16	50%
TOTAL	32	100%



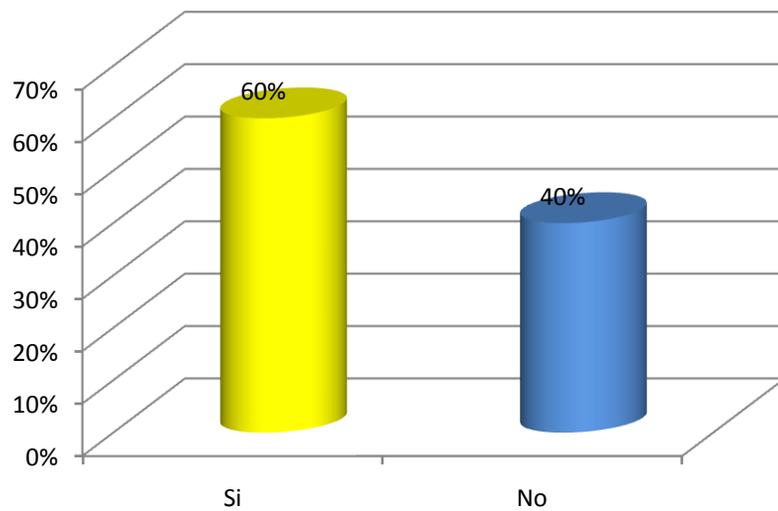
El 50% dijo que si ya que con nuevas medidas se podría evitar estos delitos, y el 50% dijo que NO ya que al momento de realizar estos delitos los delincuentes no ven medidas y las cometen.

PREGUNTA 7	RESULTADOS	
¿Cree usted que con este aumento de pena se disminuya el cometimiento de este delito de prevaricato?	Numero	Porcentaje
Si	16	50%
No	16	50%
TOTAL	32	100%



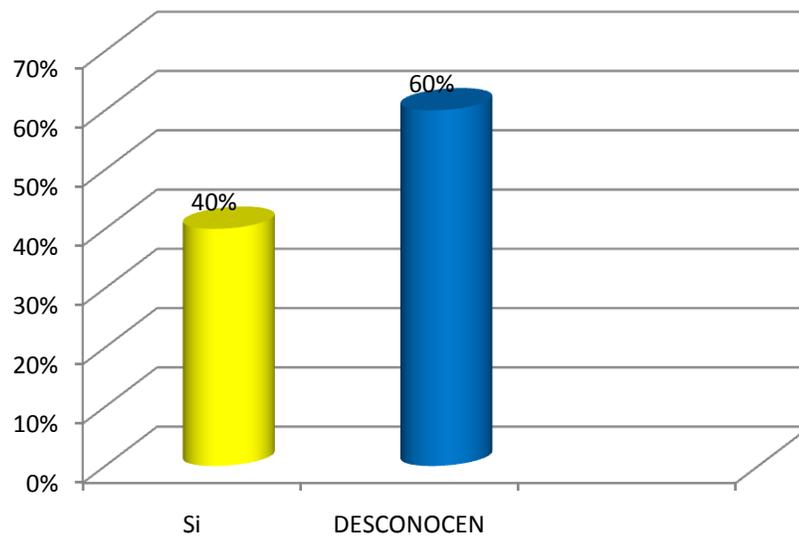
El 50% respondieron que si porque pueda que con el aumento de pena disminuya este tipo de delito de prevaricato; y el 50% dijeron que no porque de igual manera algunos jueces o funcionarios públicos seguirán cometiendo el delito de prevaricato.

PREGUNTA 8	RESULTADOS	
¿Considera que la legislación ecuatoriana protege a las personas de estos delitos?	Numero	Porcentaje
Si	20	60%
No	12	40%
TOTAL	32	100%



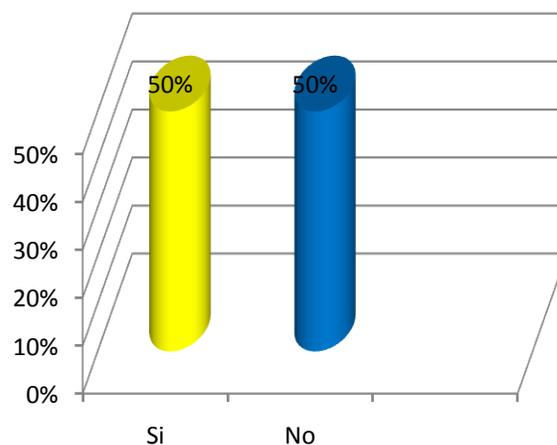
Esta encuesta esta con un porcentaje 40% responde que NO y el 60% respondió SI porque es la máxima autoridad que sanciona a estos jueces prevaricadores.

PREGUNTA 9	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Ha sufrido un caso de estos delitos de prevaricato o conoce personas que lo hayan sufrido?		
Si	12	40%
DESCONOCEN	20	60%
TOTAL	32	100%



De acuerdo a las respuestas obtenidas el 60% de los encuestados manifiesta que si, y el 40% desconoce de este tema.

PREGUNTA 10	RESULTADOS	
¿Conoce abogados que hayan tramitado en procesos legales sobre prevaricato en nuestra ciudad?	Numero	Porcentaje
Si	16	50%
No	16	50%
TOTAL	32	100%



De las respuestas obtenidas mediante las encuestas, concluimos que el 50% de los encuestados manifiestas que Conocen abogados que tengan experiencia en procesos legales en la ciudad de Babahoyo, y el 50% que NO respondieron que no conocen abogados que hayan realizado estos tramite.

CAPITULO V

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1. CONCLUSIONES

- En la ciudad de Babahoyo se ha confirmado la existencia de caso de Prevaricato hecho que causo estragos en la ciudad pero, muchos fueron sancionados pero así mismo algunos quedaron en la impunidad y sin sancionarse, considerando que el perjuicio de la causa pública o de un particular expresa los resultados del delito, hecho que abonaría la certidumbre sobre la necesidad del dolo en el prevaricato. En todo caso, cuando se comete el delito de prevaricato no siempre es necesario probar que existe afecto o desafecto de alguna persona para que se configure el prevaricato, sino que será suficiente probar que existe perjuicio de la causa público o de un interés personal. No es imprescindible probar el afecto o desafecto.
- Las encuestas específicamente realizadas a un grupo de profesionales en la corte y fiscalía de nuestra ciudad conocen de este tipo de delitos sucedido en nuestra ciudad, pero así también otras partes del país.
- El estudio y desarrollo de mi tesis me llevo a obtener resultados, estadísticas, criterios, ideas de ciudadanos y Profesionales del derecho que me ayudaron a desarrollar mi proyecto así mismo a plantear mi propuesta para una modificación en la ley.

- Ciudadanos y Abogados consideran que debe hacerse reformas en la legislación penal ecuatoriana. Teniendo conocimiento de la gravedad de estos casos, ya que estos jueces cometen estos tipos de delitos para sacar beneficios de las víctimas, para usufructuarse de ello.
- Reforma al capítulo VI Art. 277 Numeral 1 del código penal que manifiesta sobre el prevaricato por parte de los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular fallaren contra la ley expresa, o procediere penalmente contra alguno conociendo que no lo merece tendrá una sanción de 1 a 5 años de prisión.

PROPUESTA: AMPLIAR ÉSTA SANCION A LOS PREVARICADORES Y, DE IGUAL MANERA A TERCERAS PERSONAS O AUTORIDAD QUE CON IGUAL FIN COMETAN ESTE DELITO INCREMENTANDO LA PENA A 16 AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA

5.1.2. RECOMENDACIONES

- Proponer mi reforma a la legislación penal ecuatoriana en su Título III Capítulo VI Artículo 277 correspondiente al prevaricato lograr así sancionara los jueces, árbitros y terceras personas relacionadas en cometer los delitos de prevaricato, faltando maliciosamente a los deberes que imponen los ejercicios de un cargo o profesión.
- Realizar y Preparar a los jueces y autoridades competentes con charlas y seminarios para tratar de evitar el cometimiento de los delitos de prevaricato previniendo fallar contra la ley expresa; proceder penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece; dar consejo a una de las partes que litigan con perjuicio de la parte contraria; proceder maliciosamente contra leyes expresas en la sustanciación de los juicios haciendo lo que prohíben las leyes o dejando de hacer lo que mandan; conocer causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogados o procuradores.
- Lograr que las autoridades competentes de manera equitativa sancionen a los prevaricadores y a sus cómplices relacionados en el delito de prevaricato para que los delitos no queden en la impunidad.
- Realizar un cambio en el Titulo III Capítulo VI Art. 277 del código penal ecuatoriano reformando la pena de 16 años de reclusión mayor extraordinaria en los casos de prevaricato para así lograr sancionar a los malos jueces que cometen el delito de prevaricato.

CAPITULO VI

6.1. PROPUESTA ALTERNATIVA

TITULO

Reforma al Capítulo VI Art. 277 Numeral 1 del código penal que manifiesta sobre el prevaricato con la propuesta de Ampliar esta sanción a los prevaricadores y de igual manera a terceras personas o autoridades que con igual fin cometan estos delitos incrementando la pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria.

6.2. JUSTIFICACION

Mi tema de investigación en cuanto a las causales del capítulo VI del Código Penal, que manifiesta sobre el prevaricato y que la sanción para los prevaricadores es de 1 a 5 años de prisión lo escogí con el objetivo de ampliar esta pena a 16 años de reclusión mayor extraordinaria a terceras personas o autoridad que con igual fin cometa este delito.

Porque nosotros como ciudadanos somos testigos que actualmente nuestra función judicial se está deteriorando, por eso voy hacer un trabajo exhaustivo de investigación para determinar si estos jueces o funcionarios de justicia cometen el delito de prevaricato por decisión propia, por dinero o por amenazas directas hacia el o hacia su familia.

El prevaricato es un delito de comisión inmediata su ideación no constituye delito pero creemos que debería existir una forma que regule a magistrados y autoridades de los distintos

poderes del estado para una mayor uniformidad en la identificación del delito.

Al ser un delito de comisión instantánea queda un vacío que la ley no contempla la cual es que si bien es cierto existe bien en nuestros días el carácter de sanción para el prevaricato pero lo que no queda establecido es su en cuanto a la des-conducta funcional en este sentido soy de la idea de que debería normarse a este tipo atípico de conducta como prevaricato culposo.

Nos percatamos que nuestro código en comparación con otros códigos que existen en Latinoamérica sufre de un pequeño deterioro en cuanto al no vigilar conductas habituales de los funcionarios de justicia.

6.3. OBJETIVOS

6.3.1. OBJETIVO GENERAL

Plantear una reforma al Título III Capítulo VI del Art. 277 Numeral 1 del Código Penal Ecuatoriano, ampliando su pena.

6.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Lograr que se reforme la ley en lo que respecta a los delitos de prevaricato estipulado en Art.277 del código penal para conseguir la obtención de la sanción y el aumento de pena.

6.4. METODOLOGÍA

La metodología aplicada en el desarrollo de la presente propuesta es:

1. Socialización de la propuesta con los abogados y jueces determinando de esta manera sus ideas y criterios con respecto al tema de tesis y si consideran que sea factible ponerla en ejecución apoyadas.
2. Reunión con las máximas autoridades de la Provincia de Los Ríos, para manifestarles la necesidad de Reformar el Art. 277 del código penal ecuatoriano para sancionar a los prevaricadores.

6.5. FACTIBILIDAD

El proyecto es factible de desarrollo porque existe la necesidad de modificar el Art.277 del código penal siendo su cambio el de lograr sancionar a los prevaricadores y a las personas involucradas en estos delitos en este caso a terceras persona.

6.6.DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

SANCIONAR A LOS JUECES Y A TERCERA PERSONA QUE PARTICIPAN EN LOS DELITOS DE PREVARICATO.

TÍTULO III

DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPÍTULO VI

DEL PREVARICATO

ARTÍCULO 277

Art. 277.- (SUJETO ACTIVO).-son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión:

1. Los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o

- corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra la ley, expresa o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;
2. Los jueces o árbitros que dieren consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria;
 3. Los jueces o árbitros que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresa, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que manda;
 4. Los empleados publico de cualquier clase, que ejerciendo alguna autoridad judicial, gubernativa o administrativa, por interés personal, afecto o desafecto a alguna persona o corporación, nieguen, rehúsen o retarden la administración de justicia, o la protección u otro remedio que legalmente se les pida o que la causa publica exija, siempre que estén obligados a ello, o que, requerido o advertidos en forma legal, por alguna autoridad legítima o legitimo interesado, rehúsen o retarden prestar cooperación o auxilio que dependan de sus facultades, para la administración de justicia, o cualquiera necesidad del servicio público;
 5. Los demás empleados, oficiales y curiales que, por cualquiera de las causas mencionada en el numeral primero, abusen dolosamente de sus funciones, perjudicando a la causa pública o alguna persona; y,

6. Los jueces o árbitros que conocieren en causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogado o procuradores.

ARTICULO MODIFICADO

ARTÍCULO 277

Art. 277.- (SUJETO ACTIVO).-son prevaricadores y serán reprimidos con prisión de 16 años de reclusión mayor extraordinaria y a terceras personas o autoridades que con igual fin cometan este delito:

1. Los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra la ley, expresa o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;
2. Los jueces o árbitros que dieren consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria;
3. Los jueces o árbitros que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresa, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que manda;
4. Los empleados publico de cualquier clase, que ejerciendo alguna autoridad judicial, gubernativa o administrativa, por interés personal, afecto o desafecto a alguna persona o corporación, nieguen, rehúsen o retarden la administración de justicia, o la protección u otros remedios que legalmente se les pida o que la causa

pública exija, siempre que estén obligados a ello, o que, requerido o advertidos en forma legal, por alguna autoridad legítima o legítimo interesado, rehúsen o retarden prestar cooperación o auxilio que dependan de sus facultades, para la administración de justicia, o cualquiera necesidad del servicio público;

5. Los demás empleados, oficiales y curiales que, por cualquiera de las causas mencionada en el numeral primero, abusen dolosamente de sus funciones, perjudicando a la causa pública o alguna persona; y,
6. Los jueces o árbitros que conocieren en causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogado o procuradores.

IMPACTO

El impacto que traerá esta propuesta será:

1. Al reformar el Art. 277 del código Penal del Ecuador va a tener un impacto en nuestra sociedad ecuatoriana ya que se podrá sancionar a los prevaricadores antes las máximas autoridades.
2. Además existirá un cambio en nuestro código penal por la modificación y la aplicación de la nueva pena para los prevaricadores y terceros que participen en los delitos antes mencionados.
3. El objetivo primordial que se desea obtener logra la nueva aplicación de la pena para que así se disminuya el cometimiento de estos delitos de prevaricato.

EVALUACIÓN

Esta investigación y su propuesta será evaluada de acuerdo a:

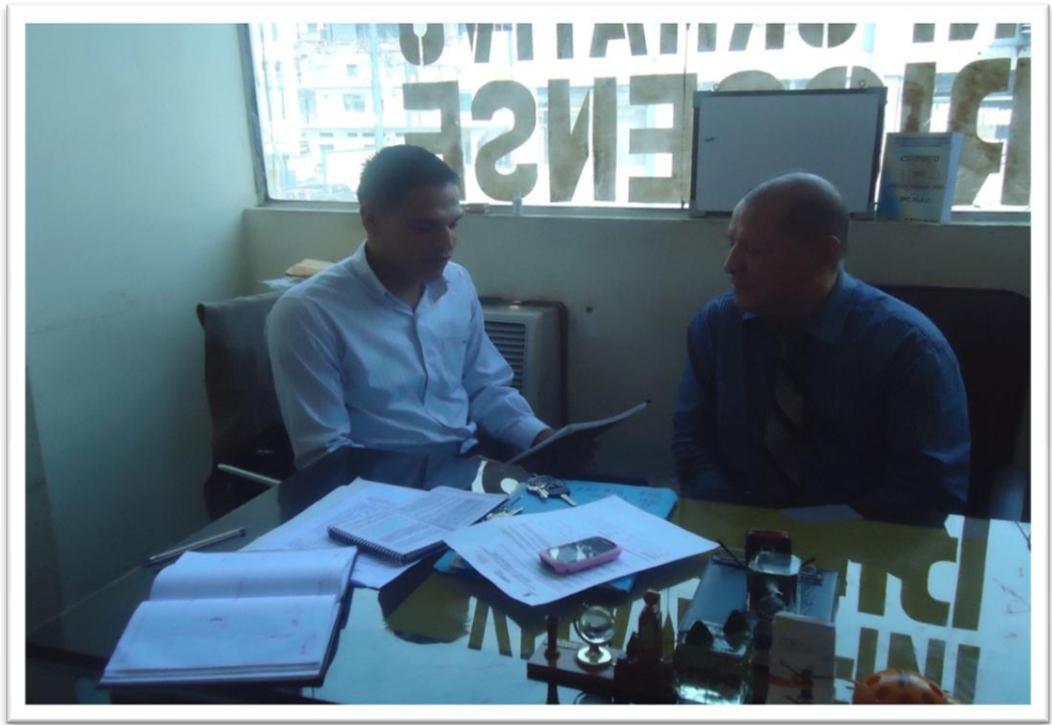
- 1.** Estadísticas Obtenidas en el Centro de Rehabilitación Social.
- 2.** Dialogo con los ciudadanos, los profesionales de derechos y jueces competentes.
- 3.** Estadísticas en la fiscalía sobre los procesos seguidos en este tipo de caso de prevaricato en nuestra ciudad y provincia entera.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
- ✓ CODIGO PENAL ECUATORIANO
- ✓ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
- ✓ CODIGO PENAL DE COSTA RICA
- ✓ CODIGO PENAL ARGENTINO
- ✓ <http://www.ppelverdadero.com.ec/index.php/actualidad/item/jueces-acusados-de-prevaricato-con-prision.html>
- ✓ ¹<http://www.ministeriodelinterior.gob.ec:jueces-Lamota-y-Alvarado-detenidos-por-prevaricato>
- ✓ <http://www.eluniverso.com/2012/05/07/1/1355/juez-detenido-presunto-prevaricato.html>
- ✓ <http://www.eluniverso.com/2012/01/09/1/1355/fiscal-guayas-indaga-juez-prevaricato-falsedad-ideologica.html>

ANEXOS







ACTIVIDADES

No	Meses Actividades	Mayo				Junio				Julio				Agosto			
1	Desarrollo de la propuesta a la reforma al art 277 del Código Penal ecuatoriano.	x															
2	Recopilación de opiniones a los abogados y jueces de la ciudadanos del Cantón Babahoyo					x											
3	Entrevistas a Fiscales y habitantes del Cantón Babahoyo									x							
4	Análisis de los resultados obtenidos													x			
5	Conclusiones y recomendaciones																X

